

# La Gaceta



**DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS**

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 10 DE AGOSTO DEL 2013. NUM. 33,199

## Sección A

### Comisión Nacional de Bancos y Seguros

“RESOLUCIÓN SB No.1464/05-08-2013.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

**CONSIDERANDO (1):** Que corresponde a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros dictar las normas que se requieran para revisar, verificar, controlar, vigilar y fiscalizar las instituciones supervisadas, lo mismo que las normas prudenciales que deberán cumplir dichas instituciones, para lo cual se basará en la legislación vigente y en acuerdos y prácticas internacionales.

**CONSIDERANDO (2):** Que es necesario que las instituciones supervisadas evalúen y clasifiquen sus activos crediticios de acuerdo a la evaluación periódica del riesgo y a las probabilidades de recuperación que presenten con el propósito de determinar y cubrir las pérdidas esperadas.

**CONSIDERANDO (3):** Que mediante Resolución SB No.686/07-05-2012, esta Comisión reformó las “NORMAS PARA LA EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LA CARTERA CREDITICIA”, incorporando al texto dichas reformas.

**CONSIDERANDO (4):** Que mediante Decreto número 205-2011, el Congreso Nacional emitió la Ley del Sistema de

### SUMARIO

#### Sección A Decretos y Acuerdos

COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS Resolución SB No.1464/05-08-2013.	A. 1-31
AVANCE	A. 32

#### Sección B Avisos Legales

B. 8

Desprendible para su comodidad

Fondos de Garantía Recíproca para la Promoción de las MIPYMES, Vivienda Social, y Educación Técnica-Profesional, publicada en la Gaceta número 32,731 del 26 de Enero del 2012, en la cual se establece el mecanismo de las garantías recíprocas como un elemento que facilite el acceso al financiamiento a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (MIPYME), el financiamiento de vivienda social y posibilita el acceso a programas de financiamiento educativo.

**CONSIDERANDO (5):** Que las garantías recíprocas se constituyen como mitigantes de riesgo de crédito, por lo cual resulta necesario reformar las Normas para la Evaluación y Clasificación de la Cartera Crediticia y sus anexos, emitidas por la Comisión, en lo relativo a determinar los requerimientos de reservas para créditos.

**CONSIDERANDO (6):** Que para efecto de aplicar la presente Norma se hace necesario aclarar el procedimiento

para la clasificación única del deudor en la misma institución y la definición del pago puntual a los créditos refinanciados.

**CONSIDERANDO (7):** Que como parte de la inclusión financiera, es necesario simplificar los requerimientos mínimos de información que las instituciones financieras deben cumplir para documentar los respectivos expedientes de cartera de microcrédito.

**CONSIDERANDO (8):** Que esta Comisión al efecto de lo dispuesto en el Artículo 38 párrafo primero de la Ley del Sistema Financiero, mediante Resolución No.759/06-05-2013 resolvió remitir al Banco Central de Honduras, el Proyecto de reforma a las "NORMAS PARA LA EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LA CARTERA CREDITICIA" a efecto de que la autoridad monetaria emita dictamen sobre dichas Normas.

**CONSIDERANDO (9):** Que el Banco Central de Honduras mediante Resolución No.298-7/2013.- Sesión No.3477 del 25 de julio de 2013 opinó favorablemente ante esta Comisión, sobre las reformas a las NORMAS PARA LA EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LA CARTERA CREDITICIA, contenidas en la Resolución SB No.759/06-05-2013.

**POR TANTO:** Con fundamento en lo establecido en los artículos 38 de la Ley del Sistema Financiero; 55 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; 26 de la Ley de Tarjetas de Crédito; 38 de la Ley Reguladora de las Organizaciones Privadas de Desarrollo que se Dedican a Actividades Financieras; 13, numerales 1), 2) y 10) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; en sesión del 5 de agosto de 2013;

#### RESUELVE:

1. Reformar los numerales 1.1.3, incisos b, c, d y e, 1.1.4, 1.2.1, 1.2.2, 1.2.3, 1.3.1, 1.3.3, 2.1.3, 2.2.1, 3, 5, 7.1.3, 12, 14, 15, 17, anexo No. 1-B y los diseños No.1, 2, 3 y

4, así como la eliminación del numeral 1.2.5 de las NORMAS PARA LA EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LA CARTERA CREDITICIA, aprobadas mediante resolución SB No.686/07-05-2012.

2. Incorporar las reformas al texto de las referidas Normas y sus Anexos y en consecuencia, transcribir las mismas de la siguiente manera: NORMAS PARA LA EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LA CARTERA CREDITICIA.

**Aspectos Generales.** El objetivo de las presentes Normas es establecer procedimientos para que las instituciones supervisadas que realizan operaciones de crédito, evalúen y clasifiquen el riesgo asumido, a efecto de determinar la razonabilidad de las cifras presentadas en sus estados financieros, constituyendo oportunamente las reservas requeridas. Los procedimientos que aquí se establecen buscan clasificar los activos crediticios según el riesgo asumido y el grado de deterioro de las operaciones de crédito, incluyendo aquellos créditos otorgados con recursos provenientes de fideicomisos bajo distintas formas de administración, aun cuando no estén reflejados en los estados financieros de las Instituciones sujetas a las presentes normas. Para las instituciones supervisadas a que se hace referencia, la clasificación de créditos constituye una herramienta valiosa en la administración de su cartera de préstamos y es un elemento fundamental en el flujo de

# La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

**LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA**

Gerente General

**JORGE ALBERTO RICO SALINAS**

Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

E.N.A.G.

Colonia Miraflores

Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956

Administración: 2230-3026

Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

información para la toma de decisiones. Los principales criterios a observar son los siguientes:

**Créditos Comerciales.** Son aquellos créditos otorgados a personas naturales o jurídicas, orientados a financiar diversos sectores de la economía, tales como el agropecuario, industrial, turismo, comercio, exportación, minería, construcción, comunicaciones y otras actividades financieramente viables. Estos créditos se subdividen en Grandes Deudores Comerciales, Pequeños Deudores Comerciales y Microcrédito, según el endeudamiento total que mantengan con las Instituciones sujetas a las presentes Normas, considerando asimismo, las obligaciones del mismo deudor, provenientes de fideicomisos o carteras en administración.

## 1.1 Grandes Deudores Comerciales

**1.1.1. Definición.** Para efectos de estas Normas, se denominarán como Grandes Deudores Comerciales: A los deudores con endeudamiento de créditos comerciales, que representen el seis por ciento (6%) o más del capital mínimo vigente establecido para los bancos, mismo que deberá computarse considerando las obligaciones pendientes de pago en la totalidad de las instituciones sujetas a las presentes Normas. Para efectuar el cálculo del endeudamiento comercial total se utilizará la información disponible en la Central de Información Crediticia de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, en adelante la Comisión. El cómputo del porcentaje a que se refiere el párrafo primero, deberá establecerse mediante la sumatoria de las obligaciones directas y contingentes donde existan, incluyendo las obligaciones de todo el grupo económico a que pertenezca el deudor, si fuera el caso. Los Grandes Deudores Comerciales que durante seis (6) meses consecutivos mantengan un endeudamiento total inferior al 6% del capital mínimo

vigente establecido para los bancos deberán ser tratados como Pequeños Deudores Comerciales.

**1.1.2 Criterios de Clasificación.** La administración del riesgo de los créditos otorgados a Grandes Deudores Comerciales requiere suficiente información y un continuo seguimiento por la complejidad que suelen presentar estas operaciones. La evaluación del riesgo, se basará en el análisis de una serie de características del deudor, así como, de ciertas particularidades de los diversos tipos de créditos, considerando en su aplicación el orden de los cuatro (4) factores de clasificación siguientes: capacidad de pago, comportamiento histórico de pago, garantías que respaldan los créditos y entorno económico.

**a) Capacidad de Pago del Deudor.** Constituirá el factor principal para evaluar a los Grandes Deudores Comerciales, y se medirá en función del análisis que realice la Institución (ver Anexo 1-C) al inicio del crédito y de las actualizaciones que efectúe como mínimo anualmente, de la situación financiera, presente y futura del deudor. Este análisis deberá tener como sustento técnico, los estados financieros principales del deudor (balance general, estado de resultados y flujo de caja), los que deberán haber sido auditados por firmas independientes registradas en la Comisión o auditados por firmas extranjeras cuando se trate de un deudor no domiciliado en el territorio nacional, mismos que deberán ser confiables y comprensibles para la entidad prestamista, de conformidad con el Anexo 1-A, numeral 2, Sección Financiera. Los flujos de caja y estudios de factibilidad de los nuevos proyectos a financiar, deberán tener bases de sustentación y supuestos, suficientes y razonables.

**b) Comportamiento de Pago del Deudor.** Constituirá el segundo factor a evaluar y se refiere al historial de pago del deudor en relación con el

cumplimiento oportuno de sus obligaciones (monto adeudado que es igual al capital más los intereses correspondientes), tanto en la propia institución como en el resto de las instituciones supervisadas. Se determinará, estableciendo si el deudor paga oportunamente sus créditos, refinancia o readecua frecuentemente sus obligaciones o cancela en algunas oportunidades toda su deuda. Para este análisis deberá considerarse el historial de pago durante al menos los últimos dos (2) años, independientemente de la fuente de información utilizada.

**c) Disponibilidad de Garantías.** Las garantías constituyen la fuente alterna de pago de un crédito y tienen relevancia para el requerimiento de reservas, después de que se hayan establecido claras debilidades en los dos (2) factores anteriores, siempre que para su ejecución y realización no se prevean dificultades u obstáculos que deterioren el valor de la garantía. Para ser consideradas como fuente alterna de pago, las garantías deben poder ser ejecutadas y realizadas en el corto plazo. Las garantías se considerarán por el valor que se les haya asignado en avalúo efectuado por profesional debidamente registrado en la Comisión, o bien, con el valor de la factura de proveedor reconocido o por su precio de venta de realización rápida, dependiendo de su naturaleza, cuando corresponda. Los criterios de valorización de las garantías para efectos de clasificación de la cartera de créditos, se detallan en el Anexo 2 que forma parte integral de las presentes Normas.

**d) Entorno Económico.** Las condiciones y perspectivas del mercado o sector en que se llevan a cabo las actividades comerciales o productivas del deudor deben ser tomadas en cuenta en la asignación de categorías a los Grandes Deudores Comerciales. Se debe analizar la posición estratégica de un deudor en su mercado o rubro (utilizando criterios tales como

dependencia de un solo producto o proveedor, demanda decreciente, productos sustitutos, obsolescencia tecnológica, entre otros). El análisis conjunto de los cuatro (4) factores mencionados (capacidad de pago, comportamiento de pago, garantías y entorno económico), debidamente ponderados, permitirá clasificar la totalidad de las obligaciones de los Grandes Deudores Comerciales en una de las cinco (5) categorías de riesgo que se señalan en el numeral 1.1.3., siguiente.

**1.1.3. Categorías de Clasificación, Descripción y Características.** Las categorías de clasificación que deberán utilizar las instituciones supervisadas en el proceso de evaluación de su cartera de créditos, son las siguientes:

Categoría	Nombre
I	Créditos Buenos
II	Créditos Especialmente Mencionados
III	Créditos Bajo Norma
IV	Créditos de Dudosa Recuperación
V	Créditos de Pérdida

La descripción de cada una de las categorías señaladas, es la siguiente:

**a) Categoría I – Créditos Buenos.** Cuentan con información completa y actualizada sobre el crédito, de acuerdo al Anexo 1-A, y con un análisis de la capacidad de pago del deudor, que demuestre una adecuada solvencia, conforme al Anexo 1-C y acredite suficiente capacidad de generar excedentes para cumplir las obligaciones. Asimismo, el cumplimiento del plan de amortización de las deudas no ha presentado modificaciones que se deriven en problemas de capacidad de pago del deudor. Algunas características identificables de estos créditos son las siguientes:

- Al día en la amortización de sus préstamos, atrasos eventuales de hasta treinta (30) días;
- Empresa con situación financiera y resultados satisfactorios de acuerdo a sus principales

indicadores financieros (liquidez, rentabilidad y bajo apalancamiento);

- Flujo de Caja suficiente para hacer frente a sus obligaciones;
- La información financiera que sustenta el análisis de riesgo del deudor, debe corresponder al cierre del ejercicio fiscal más reciente, estar auditada y tener un máximo de seis (6) meses de antigüedad;
- La empresa cuenta con mercado, razón por la cual no se prevén problemas potenciales de ventas, evidenciado en el volumen y comportamiento de las ventas;
- No presenta problemas laborales de relevancia que puedan afectar significativamente su situación financiera, según quede evidenciado en el informe del auditor externo; y,
- Su viabilidad de permanecer en el mercado presenta un riesgo bajo, evidenciado en un estudio de mercado que puede ser propio, del gremio al que pertenece, de institución especializada o de entidad pública competente.

**b) Categoría II – Créditos Especialmente Mencionados.** Se trata de créditos que presentan algún grado de incumplimiento en las condiciones originalmente pactadas por deficiencias en la situación financiera del deudor, y no cumplen con alguna de las características de la Categoría I – Créditos Buenos. Dicho incumplimiento se manifiesta generalmente en atrasos en los pagos como consecuencia de situaciones que afectan negativamente al deudor, pero que tienen un carácter más bien ocasional que permanente. Muestran debilidades, que si no son corregidas oportunamente, deteriorarán su condición y podrían afectar económicamente a la institución en el futuro. Algunas características de estos créditos son:

- Atrasos ocasionales en la amortización de cuotas según los días de mora en la Tabla 1;

- La información mínima referida en el Anexo 1-A se encuentra desactualizada o incompleta;
- El análisis de crédito del deudor no está actualizado o no está elaborado de acuerdo a las especificaciones del Anexo 1-C;
- Empresa que presenta problemas ocasionales de liquidez;
- Aunque positivo, el margen de utilidad es menor al promedio del sector;
- El flujo de caja no cubre el autofinanciamiento y reinversión del capital de trabajo;
- Sobregiros ocasionales para el pago de obligaciones;
- Estructura de cuentas por cobrar e inventarios superior a lo históricamente observado;
- Excesiva dependencia de un solo producto o proveedor; y,
- Cambios en el mercado que puedan afectar la posición financiera del deudor.

**c) Categoría III – Créditos Bajo Norma.** Los préstamos clasificados en esta categoría, presentan debilidades de solvencia y de capacidad de pago del prestatario, con lo cual se arriesga la recuperación de la deuda. Algunas características de estos créditos son las siguientes:

- Atrasos en la amortización de cuotas según los días de mora en la Tabla 1;
- Deudores cuyos antecedentes financieros son insuficientes para determinar la capacidad de pago y el origen de los recursos;
- Deficiente situación financiera del deudor, reflejada en los indicadores de rentabilidad, pérdidas de operación, liquidez y otros, determinados de acuerdo al tipo de industria en donde opera;
- Flujo de Caja insuficiente para cubrir el pago del principal más intereses;

- Sobregiros recurrentes para el pago de obligaciones;
- Discrepancias entre el programa de pago de los créditos y las disponibilidades financieras del deudor;
- Inversiones en activos fijos financiados con créditos de corto plazo;
- Dificultades de competitividad y debilidades tecnológicas que afecten las ventas y reporten riesgos operacionales que no puedan ser enfrentados por el flujo de caja de la empresa;
- Deterioro del sector económico en que opera el deudor, sin que la empresa cuente con un plan de contingencia que le proteja de los impactos financieros;
- Falta de apoyo financiero y económico de los propietarios de la empresa; y;
- Reiterados incumplimientos contractuales.

**d) Categoría IV – Créditos de Dudosa**

**Recuperación.** Un crédito clasificado como de dudosa recuperación tiene las debilidades inherentes a uno clasificado como bajo norma, con la característica adicional de que las debilidades hacen que el cobro o la liquidación total, en base a los datos, condiciones y valores existentes, sea altamente dudoso y la probabilidad de pérdida pueda llegar a ser muy alta; no obstante, que ciertos factores o cambios tales como consolidación o refinanciamiento de la deuda, inyección de capital, garantías adicionales, puedan incidir positivamente en la recuperación del monto prestado. Algunas características adicionales son las siguientes:

- Atrasos en la amortización de cuotas según los días de mora en la Tabla 1;
- Inexistencia de la información referida en el Anexo 1-A;

- Deterioro en su posición financiera, que indica debilidades en la administración y sistema de control interno;
- Incapacidad para cumplir obligaciones de corto plazo en los plazos negociados;
- Ingresos insuficientes para cubrir el saldo adeudado, según el plan de pagos convenido;
- Sobregiros permanentes para el pago de obligaciones;
- Resultados operacionales negativos;
- Empresa técnicamente quebrada;
- Pérdidas de varios períodos, que han deteriorado el patrimonio del prestatario;
- Incrementos desproporcionados de sus deudas con la institución supervisada u otros acreedores;
- Persistente deterioro económico del sector en que opera el deudor;
- Cuotas de amortización de sus obligaciones crediticias menores a las cuotas pactadas;
- Distribución de utilidades o retiros de capital que limitan severamente su solvencia y/o capacidad de pago;
- Situación de iliquidez que conlleva a un estado de suspensión de pagos;
- Venta o realización de activos productivos para continuar como negocio en marcha;
- La cancelación parcial de las obligaciones depende de la liquidación de las garantías;
- Acumulación de obligaciones fiscales o laborales; y,
- Embargo de acreedores.

**e) Categoría V – Créditos de Pérdida.**

Los créditos clasificados como de Pérdida se consideran como incobrables y de tan poco valor que su continuación como activos de la institución no se justifica. Esta clasificación no significa que el préstamo no tenga absolutamente ningún valor de recuperación, sino que no es práctico ni deseable aplazar el

saneamiento de este activo, aun cuando una recuperación parcial pudiera efectuarse en el futuro. Algunas de sus características son las siguientes:

- Atrasos en los pagos según los días de mora en la Tabla 1;
- Problemas de iliquidez que afectan la amortización de sus obligaciones;
- Problemas para obtener financiamiento de terceros;
- Deterioro en los estados financieros que indique debilidades en la administración y sistema de control interno;
- Créditos al cobro mediante la vía judicial con escasas posibilidades de recuperación;
- Completo deterioro económico del sector en que opera la empresa;
- Empresa con patrimonio negativo o que no aplica como negocio en marcha;
- Garantías obsoletas, de bajo valor o inexistentes;
- Documentación irregular o inexistente que impide la recuperación del crédito, como por ejemplo, pagarés mal extendidos, garantías inadecuadamente constituidas en su forma legal, etc.;
- Gravámenes preferentes a favor de otros acreedores, quedando un valor residual ínfimo respecto al monto de las obligaciones crediticias con la propia institución;

- Situaciones de fuerza mayor no cubiertas por seguros u otros recursos (ejemplo: Incendios, sabotajes, etc.);
- Deudor al que no es posible ubicar para hacer efectivo el cobro de la obligación;
- Sobrevaloración de activos y resultados, o existencia de pasivos no contabilizados que afecten significativamente al patrimonio de la empresa;
- Existencia de situaciones fraudulentas que dificulten fuertemente la recuperación de los créditos; y,
- Desviación de los fondos provenientes de los créditos otorgados a destinos diferentes a los declarados; imposibilitando apreciar el verdadero riesgo y, por ende, la efectiva recuperación de los créditos.

#### 1.1.4 Criterios para la Constitución de Reservas.

Para efectos de constitución de reservas de los Grandes Deudores Comerciales, se aplicarán los porcentajes de reserva señalados en la Tabla 1 de la siguiente manera: a) Categorías I y II: Los porcentajes de reservas se aplican sobre el monto adeudado. b) Categorías III, IV y V: Los porcentajes de reserva se aplican sobre la diferencia entre el monto adeudado y el valor de avalúo de las garantías neto del descuento contenido en el Anexo 2. No obstante, dichas reservas no pueden ser inferiores a los porcentajes mínimos aplicados sobre el monto adeudado, así: 15% para la Categoría III, 40% para la Categoría IV y de 60% para la Categoría V.

Tabla 1

Categoría	Rango de días de Mora		Reservas
	Garantías hipotecarias sobre bienes inmuebles y/o depósitos pignorados en la misma institución	Otras Garantías	
I	Hasta 30 días	Hasta 30 días	0.75%
II	De 31 a 90 días	De 31 a 60 días	4%
III	De 91 a 180 días	De 61 a 90 días	25%
IV	De 181 a 360 días	De 91 a 180 días	60%
V	Más de 360 días	Más de 180 días	100%



Los rangos de días de mora que se indican en cada una de las categorías de clasificación de la Tabla 1, es una condición que no justifica por sí sola la clasificación definitiva del deudor. Predominan sobre este factor el análisis de la capacidad de pago y la disponibilidad de información, salvo que por días de atraso la categoría resultante sea de mayor riesgo.

Si un Gran Deudor Comercial mantiene más de un crédito, todos ellos quedarán clasificados según el mayor atraso registrado y se aplicarán reservas de acuerdo a la Tabla 1 y según el tipo de garantía.

## 1.2 Pequeños Deudores Comerciales.

**1.2.1 Definición.** Crédito concedido a personas naturales o jurídicas, para financiar actividades productivas, comerciales o de servicios, que no es considerado Microcrédito ni Gran Deudor Comercial. Para estos efectos las instituciones supervisadas separarán la cartera de este segmento en:

- 1) Créditos con garantías hipotecarias sobre bienes inmuebles, garantías recíprocas y/o créditos con garantía sobre depósitos pignorados en la misma Institución; y,
- 2) Créditos con otras garantías. La institución deberá mantener completos y actualizados los expedientes de Pequeños Deudores Comerciales según lo establecido en el anexo 1-A. Los Pequeños Deudores Comerciales que durante seis (6) meses consecutivos mantengan un endeudamiento total mayor al 6% del capital mínimo vigente establecido para los bancos deberán ser tratados como Grandes

Deudores Comerciales. En estos casos, la institución supervisada debe complementar la información requerida en el anexo No. 1-A, y el análisis de riesgo debe ser realizado con base en estados financieros auditados del cierre fiscal siguiente, en el cual cumple con el criterio de gran deudor comercial.

**1.2.2 Criterios de Clasificación.** Los créditos correspondientes a Pequeños Deudores Comerciales se clasificarán por morosidad siguiendo las categorías de riesgo que se detallan en las Tablas 2 y 3 según correspondan a Pequeños Deudores con Garantía Hipotecaria sobre bienes inmuebles, garantías recíprocas, o con garantía sobre depósitos pignorados en la misma Institución y con otras garantías.

**1.2.3 Categorías de Clasificación y Criterios para la determinación de Reservas para Pequeños Deudores Comerciales con Garantías Hipotecarias sobre Bienes Inmuebles, Garantías Recíprocas, y/o Pequeños Deudores con Garantía sobre Depósitos pignorados en la misma Institución.** Para efectos de categorías de clasificación y constitución de reservas de estos deudores, se aplicarán los lineamientos de mora y porcentajes de reserva señalados en la Tabla 2 de la siguiente manera: a) Categorías I y II: Los porcentajes de reservas se aplican sobre el monto adeudado. b) Categorías III, IV y V: Los porcentajes de reserva se aplican sobre la diferencia entre el monto adeudado y el valor de avalúo de las garantías neto del descuento contenido en el Anexo 2. No obstante, dichas reservas no pueden ser inferiores a los porcentajes mínimos aplicados sobre el monto adeudado, así: 15% para la Categoría III, 40% para la Categoría IV y 60% para la Categoría V.

Tabla 2

Categoría	Nombre	Días de Mora	Reservas
I	Créditos Buenos	Hasta 30 días	0.75%
II	Créditos Especialmente Mencionados	De 31 a 90 días	4%
III	Créditos Bajo Norma	De 91 a 180 días	25%
IV	Créditos de Dudosa Recuperación	De 181 a 360 días	60%
V	Créditos de Pérdida	Más de 360 días	100%



Si un deudor mantiene más de un crédito en este segmento, todos ellos quedarán clasificados según el mayor atraso registrado.

#### 1.2.4 Categorías de Clasificación y Criterios para la determinación de Reservas para

**Pequeños Deudores Comerciales con Otras Garantías.** La cobertura de clasificación será del 100% y para determinar las reservas de estos deudores se aplican los porcentajes sobre el monto adeudado, siguiendo las categorías descritas en la Tabla 3.

Tabla 3

Categoría	Nombre	Días de Mora	Reservas
I	Créditos Buenos	Hasta 30 días	1%
II	Créditos Especialmente Mencionados	De 31 a 60 días	4%
III	Créditos Bajo Norma	De 61 a 90 días	25%
IV	Créditos de Dudosa Recuperación	De 91 a 180 días	60%
V	Créditos de Pérdida	Más de 180 días	100%

Si un pequeño deudor comercial mantiene más de un crédito, todos ellos quedarán clasificados según el mayor atraso y se aplicarán reservas de acuerdo a la Tablas 2 y 3.

### 1.3 Microcréditos

**1.3.1 Definición.** Es todo crédito concedido a un prestatario, sea persona natural, jurídica o un grupo de prestatarios, destinado a financiar actividades en pequeña escala, tales como: producción, comercialización, servicios, por medio de metodologías de crédito específicas. Algunas características para identificar estos créditos son las siguientes: a) Opera en el sector informal de la economía. b) El endeudamiento total en las instituciones financieras sujetas a estas Normas, no debe exceder al equivalente en lempiras de US\$10,000.00. Éste monto podrá ampliarse con líneas de crédito adicionales con actividades de naturaleza cíclica, hasta por el equivalente de US\$3,000.00, y, cuyo plazo de vigencia de este último financiamiento no deberá exceder de dos (2) meses. Las sumas expresadas en dólares son equivalentes al tipo de cambio de venta vigente prevaleciente en la fecha de otorgamiento del crédito. c) La fuente principal de pago lo constituye el producto de las ventas e ingresos generados por

dichas actividades que se financian, y, no por un ingreso estable. d) El pago, se realiza generalmente en cuotas periódicas, o bien bajo otras formas de amortización que se determine a través del flujo de caja; y, e) Las garantías pueden ser, mancomunadas o solidarias, fiduciaria, prendarias, hipotecarias, garantías recíprocas u otras. No pueden ser considerados como microcréditos los otorgados a las personas naturales cuya fuente principal de ingresos es el trabajo asalariado. En el otorgamiento de un microcrédito, se analizará la capacidad de pago en base a ingresos familiares, el patrimonio neto, garantías, importe de sus diversas obligaciones, el monto de las cuotas asumidas para con la institución financiera; así como, el comportamiento histórico de pago de sus obligaciones y las clasificaciones asignadas por otras instituciones financieras.

**1.3.2 Criterios de Clasificación.** Las instituciones supervisadas deberán clasificar 100% de los microcréditos sobre la base de rangos de morosidad siguiendo las categorías de riesgo que se detallan en la Tabla 4.

**1.3.3 Categorías de Clasificación y criterios para la constitución de reservas.** Para determinar las reservas para estos deudores se aplican los porcentajes de reservas sobre el monto adeudado, siguiendo las categorías de clasificación descritas en la Tabla 4.

Tabla 4

Categoría	Créditos	Días de Mora	Reservas
I	Buenos	Hasta 8 días	1%
II	Especialmente Mencionados	De 9 a 30 días	5%
III	Bajo Norma	De 31 a 60 días	25%
IV	Dudosa Recuperación	De 61 a 120 días	60%
V	Pérdida	Más de 120 días	100%

Si un deudor mantiene más de un crédito en este segmento todos ellos quedarán clasificados según el mayor atraso registrado.

**1.4 Selección de la muestra a evaluar.** Las instituciones supervisadas deberán clasificar todos los créditos comerciales. La Comisión a través de sus inspecciones evaluará una muestra de la clasificación de la cartera de Grandes Deudores Comerciales y Pequeños Deudores Comerciales, si el 100% de la muestra cumple con los parámetros de clasificación de las presentes Normas, el resto de la misma se considerará aceptable, caso contrario, a la cartera no evaluada, se le aplicará el coeficiente de riesgo que resulte de la cartera evaluada, entendido como tal, el porcentaje que resulte de aplicar las reservas requeridas a la cartera examinada sobre los saldos de esta cartera.

**2. Créditos Personales.** Estos créditos tienen características especiales, que los diferencian de los créditos comerciales como ser montos plazos, forma de pago, garantía, tipo de cliente, proceso de administración del crédito, etc., lo que amerita su clasificación con base al criterio único de morosidad; más aún si se considera que por los montos con que operan (especialmente los créditos de consumo) y su elevado número, no parece necesario intentar una clasificación caso por caso. En consecuencia, los Créditos Personales para efectos de clasificación se subdividen en Créditos de Consumo y Créditos para Vivienda; detallando a continuación, para ambos tipos de crédito, el criterio principal de clasificación, las categorías de riesgo a utilizar y las reservas mínimas requeridas para cada una de ellos.

## 2.1 Créditos de Consumo.

**2.1.1. Definición.** Se consideran créditos de consumo las obligaciones directas y contingentes contraídas por personas naturales, incluyendo las contraídas mediante tarjetas de crédito, y, cuyo objeto es financiar la adquisición de bienes de consumo o el pago de servicios. La fuente principal de pago del prestatario, puede ser el salario, sueldo, rentas, remesas o similares. Si la fuente de pago del crédito son actividades productivas o comerciales se tratará a esos créditos como microcrédito, pequeño deudor comercial o gran deudor comercial, dependiendo del monto de endeudamiento.

**2.1.2. Criterios de Clasificación.** La clasificación de la cartera de consumo, se realizará sobre la base de morosidad en el pago de las cuotas de amortización de la deuda, aplicando la descripción de las categorías contenidas en la Tabla 5.

**2.1.3 Categorías de Clasificación y criterios para la constitución de reservas.** La clasificación será del 100% y para determinar las reservas para estos deudores se aplican los porcentajes de reservas sobre el monto adeudado, siguiendo las categorías de clasificación descritas en las Tablas 5 y 6. Los créditos de consumo, cuyo plan de amortización se haya pactado con pagos periódicos en plazos mayores o igual a treinta (30) días, serán clasificados de acuerdo a las categorías de la tabla siguiente:

Tabla 5

Categoría	Créditos	Días de Mora	Reservas
I	Buenos: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Otorgados mediante tarjeta de crédito</li> <li>• Resto de créditos de consumo</li> </ul>	Hasta 30 días	1.25% 1.00%
II	Especialmente Mencionados	De 31 a 60 días	5%
III	Bajo Norma	De 61 a 90 días	25%
IV	Dudosa Recuperación	De 91 a 120 días	60%
V	Pérdida	Más de 120 días	100%

Los créditos de consumo, cuyo plan de amortización se haya pactado con pagos periódicos en plazos

menores a treinta (30) días, serán clasificados de acuerdo a las categorías de la tabla siguiente:

Tabla 6

Categoría	Créditos	Días de Mora	Reservas
I	Buenos	Hasta 8 días	1%
II	Especialmente Mencionados	De 9 a 30 días	5%
III	Bajo Norma	De 31 a 60 días	25%
IV	Dudosa Recuperación	De 61 a 120 días	60%
V	Pérdida	Más de 120 días	100%

Si un deudor mantiene más de un crédito de consumo, todos ellos quedarán clasificados según el mayor atraso registrado según las Tablas 5 y 6.

## 2.2. Créditos para Vivienda.

**2.2.1 Definición.** Los créditos que se deben clasificar bajo esta agrupación, son los contraídos por personas naturales, cuyo destino es financiar la adquisición, ampliación, reparación, mejoramiento, subdivisión o construcción de una vivienda para uso propio, asimismo la compra de un lote de terreno para vivienda. En todos los casos el crédito debe contar con hipoteca debidamente inscrita o en proceso de inscripción, siempre y cuando no hayan transcurrido más de seis (6) meses desde la fecha de presentación de la escritura al registro correspondiente, o con garantía recíproca cuando el

crédito sea para financiamiento de vivienda social. Perentoriamente, mientras dure el trámite de inscripción, se aceptarán los contratos y/o promesas de compra venta, debidamente legalizados. Caso contrario se considerará dicho crédito como de consumo.

**2.2.2 Criterios de Clasificación.** La clasificación de los créditos para vivienda, se efectuará sobre la base de la morosidad en el pago de las cuotas de amortización, de acuerdo a las categorías de la Tabla 7.

**2.2.3 Categorías de Clasificación y criterios para la constitución de reservas.** La clasificación será del 100% y para determinar las reservas para estos deudores se aplican los porcentajes de reservas sobre el monto adeudado, siguiendo las categorías de clasificación descritas en la Tabla 7.

Tabla 7

Categoría	Créditos	Días de Mora	Reservas
I	Buenos	Hasta 30 días	0.75%
II	Especialmente Mencionados	De 31 a 120 días	4%
III	Bajo Norma	De 121 a 180 días	15%
IV	Dudosa Recuperación	De 181 a 360 días	50%
V	Pérdida	Más de 360 días	70%

Para la clasificación de los créditos para vivienda, debe considerarse la fecha de la cuota en mora más antigua. Si un deudor mantiene más de un crédito para vivienda, todos ellos quedarán clasificados según el mayor atraso registrado.

**3. Categoría Única por Deudor.** En caso de que el deudor tenga varios créditos de distinto tipo en la misma institución supervisada, su clasificación será la correspondiente a la categoría de mayor riesgo, conforme al siguiente procedimiento:

- 1) La Institución Supervisada deberá establecer la categoría por cada operación de crédito.
- 2) En caso que un deudor tenga varias operaciones del mismo tipo de crédito, se asignará la categoría, según el mayor atraso registrado determinándose una sola categoría.
- 3) En caso que la categoría de mayor riesgo por tipo de crédito represente al menos el cinco por ciento (5%) de las obligaciones del deudor en la misma institución, tal categoría

se aplicará al resto de las obligaciones, dando como resultado la clasificación única del deudor en la misma institución.

- 4) En caso que la categoría de mayor riesgo por tipo de crédito represente menos del cinco por ciento (5%) de las obligaciones del deudor en la misma institución, se conservarán las categorías por tipo de crédito.

Una vez determinada la categoría de riesgo del deudor ya sea ésta única o por tipo de crédito, se deberán constituir las reservas de conformidad a las Tablas 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, segregando las operaciones por garantías, cuando corresponda.

Se exceptúa de este procedimiento lo establecido en el numeral 5 referente a las garantías recíprocas.

Este procedimiento entra en vigencia a partir del 30 de septiembre de 2013.

**4. Alineamiento del Deudor.** En caso que el deudor tenga créditos en dos o más instituciones supervisadas, éste será reclasificado con una categoría de diferencia con respecto a la categoría de mayor riesgo que le haya sido asignada por cualquiera de las instituciones. Lo anterior aplica cuando las obligaciones clasificadas con la categoría de mayor riesgo representen como mínimo el veinte por ciento (20%) del endeudamiento total. La categoría adquirida por el deudor, se denominará "reclasificación por alineamiento" y será empleada para calcular las reservas de todas las operaciones del deudor en la institución supervisada, de conformidad a los porcentajes de reservas de cada uno de los tipos de crédito según corresponda. La institución supervisada que ejecute el alineamiento mensual debe considerar la clasificación del deudor en base a la última información disponible en el Informe Confidencial del Deudor. Asimismo, deberá reportar la clasificación sin alineamiento en el campo asignado para tal efecto en la información que presente a la Comisión, quien establecerá la fecha de aplicación de este numeral.

**5. Requisitos Adicionales de Reservas y aplicación de garantías recíprocas.** Los porcentajes de reservas establecidos en las tablas que contienen las categorías de clasificación precedentes, se aplicarán sin perjuicio de requerimientos adicionales determinados una vez evaluado el riesgo de crédito en las revisiones que efectúe esta Comisión. De igual forma cada institución, podrá aumentar dichos porcentajes, si considera que el riesgo de pérdida asumido es mayor a lo determinado en las presentes Normas. Para los créditos que tengan garantías recíprocas emitidas por las sociedades administradoras de fondos de garantías recíprocas que establece el artículo 2, inciso 1) del Decreto No. 205-2011, Ley del Sistema de Fondos de Garantía Recíproca para la Promoción de las MIPYMES, Vivienda Social y Educación Técnica-Profesional, deberán constituirse al menos las reservas correspondientes a la categoría I según el tipo de crédito en la fecha de otorgamiento; y, en caso de incumplimiento de pago del deudor, se aplicará lo siguiente:

- 1) Si el fondo de garantía cubre cuotas del préstamo, se constituirán las reservas según lo establecido en el resto de

esta Norma, a partir de la fecha en que se agotó dicha cobertura, según la morosidad del crédito. Si después de 90 días de haberse agotado la garantía ésta no se hubiera cobrado, se aplicará al crédito la categoría y reservas según su morosidad.

- 2) Si el fondo se basa en cobertura de saldo del crédito, por el monto garantizado sólo se constituirá al menos las reservas equivalentes a la categoría I según el tipo de crédito, durante los primeros 180 días de mora. Posterior a ello, se aplicará la categoría y reservas que corresponde a los días de mora. Por la parte del crédito no cubierta con garantía recíproca, se crearán las reservas para crédito, según lo establecido en esta Norma.

**6. Cuentas Contables Sujetas a Clasificación y constitución de reservas.** Para fines de clasificación de la cartera, serán considerados los valores contabilizados en las cuentas siguientes: a) Préstamos, Descuentos y Negociaciones. b) Deudores Varios – Sobregiros; c) Comisiones por Cobrar; d) Intereses y Dividendos por Cobrar – Sobre Préstamos; e) Préstamos y Descuentos Negociados; f) Aceptaciones; g) Garantías Bancarias; h) Aavales; i) Endosos; j) Cartas de Crédito Stand By; k) Cartas de Crédito y Créditos Documentados; y, l) Todas aquellas otras obligaciones del deudor no registradas en las cuentas anteriores, incluidos los financiamientos otorgados con recursos provenientes de fideicomisos. Para efectos de constitución de reservas no computarán las obligaciones del deudor donde la institución no asume riesgo (cartera administrada y cartera con recursos de fideicomisos sin riesgo para la institución).

**7. Otras Consideraciones aplicables a todos los Deudores para la Clasificación de la Cartera Crediticia.**

**7.1. Operaciones de Refinanciación y Readecuación.**

**7.1.1. Definiciones**

Refinanciado	Es un crédito que sufre variaciones en sus condiciones principales (plazo, monto o tasa) debido a dificultades en la capacidad de pago del deudor. De igual forma se considera a aquel crédito otorgado para pagar otro crédito por problemas de capacidad de pago del deudor en la operación original.
Readecuado	Es un crédito que sufre variaciones en el plazo de pago o en condiciones secundarias, que en ningún caso se deben a dificultades en la capacidad de pago del deudor.

No se considerará refinanciamiento cuando:

- El cliente evidencie un buen comportamiento crediticio; se encuentre al día en sus pagos, y la institución conceda un nuevo crédito o ampliación del crédito vigente.
- No exista discrepancia entre el programa de pagos del crédito y las disponibilidades financieras del deudor, respaldado con un análisis que evidencie una mayor capacidad de pago, por efecto de un mayor volumen de negocios. Para poder hacer refinanciamientos o readecuaciones, las instituciones sujetas a estas Normas, deberán contar con políticas aprobadas por su Junta Directiva o Consejo de Administración sobre esta materia. Las líneas de crédito revolventes, deberán ser evaluadas al menos cada doce (12) meses. Las instituciones sujetas a estas Normas deberán informar a la Comisión sobre las refinanciamientos y readecuaciones que efectúen durante el mes, a través del reporte contenido en la Central de Información Crediticia, en los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente.

**7.1.2. Clasificación de Créditos Refinanciados y Readecuados.** Los deudores con créditos refinanciados deberán conservar la clasificación que les correspondía antes de cancelar con el nuevo crédito el crédito original o de modificar las condiciones de este último. Salvo que se trate de Créditos Categoría I – Buenos, en cuyo caso deberán ser clasificados al menos en Categoría II – Créditos Especialmente Mencionados. Los deudores con créditos readecuados no ameritan un cambio en la categoría de clasificación, sin embargo deberán ser registrados contablemente como tales. Los deudores refinanciados dos veces, o que incumplan su calendario de pagos deberán clasificarse como mínimo en la categoría III – créditos bajo norma. Los deudores que sean reiteradamente refinanciados (tres veces), deberán clasificarse como mínimo en categoría IV – créditos de dudosa recuperación. Los deudores que sean refinanciados cuatro veces o más deberán clasificarse en categoría V – créditos de pérdida y la institución deberá constituir el 100% de la reserva si no cuenta con garantía hipotecaria. En ningún caso los préstamos refinanciados pueden mejorar la categoría, salvo que cumplan con lo establecido en el numeral 7.1.3. Los deudores que debiendo haber sido registrados como refinanciados fueron registrados como readecuados o vigentes, deberán ser clasificados al menos en la Categoría III – Créditos Bajo Norma y consecuentemente registrarlos en la cuenta contable que corresponda.

**7.1.3 Reclasificación de Créditos Refinanciados.** La categoría de clasificación de los deudores refinanciados podrá

ser mejorada en una categoría, cada trimestre a partir del cumplimiento de las condiciones siguientes, siempre que el deudor haya efectuado pagos puntuales de capital de las cuotas pactadas para ese período y se encuentre cumpliendo con las condiciones de la refinanciación, según su forma de pago, así:

Forma de pago	Periodo de pagos puntuales
Mensual o menor	Seis meses
Mayor de un mes a seis meses	Un año
Mayor a seis meses	Dos años

Sin perjuicio de la gestión de recuperación que realizan las instituciones supervisadas, para efectos de aplicar esta Norma se entenderán como pagos puntuales, los recibidos por la institución dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la fecha de pago pactada. En caso que la refinanciación contemple un período de gracia, los criterios señalados en el párrafo anterior respecto a la mejora en la clasificación crediticia del deudor, se aplicarán a partir de la conclusión de dicho período de gracia.

**7.1.4. Registro contable de los Créditos Refinanciados.** Los créditos que hayan sido refinanciados deberán ser registrados contablemente como tales, de acuerdo a las disposiciones contenidas en el Manual Contable que corresponda. Los créditos refinanciados podrán ser registrados como créditos vigentes si se cumplen las siguientes condiciones:

- Que los deudores de los créditos estén clasificados como Categoría I – Buenos o Categoría II – Créditos Especialmente Mencionados, como consecuencia de la evaluación de la capacidad de pago y lo señalado en el punto 7.1.3.
- El deudor haya pagado por lo menos el 20% del capital de la deuda refinanciada. En caso de que la refinanciación contemple un período de gracia, los criterios señalados en el párrafo anterior respecto a la mejora en el registro contable del crédito refinanciado se aplicarán a partir de la conclusión de dicho período de gracia. Las refinanciamientos, deberán ser reportadas en la forma estadística SB-13, así como a la Central de Información Crediticia de la Comisión.

**7.2 Tratamiento Contable por Refinanciación de Créditos en Mora.** Las instituciones sujetas a estas Normas, que refinancien algún crédito o cuota después de transcurrido el plazo aplicable en días de mora, deberán registrar la diferencia entre el valor al

cual estuviere registrado el crédito en el activo antes de la refinanciación y el valor al cual quedare contabilizado una vez que ésta se haya efectuado, en la cuenta correspondiente del Manual Contable vigente. Estas reservas tendrán el carácter de transitorias y disminuirán por el pago de todo o parte del crédito refinanciado, sin que se otorgue otro préstamo para el efecto. En el caso que se refincie un crédito castigado, se registrará en el pasivo, el monto total ingresado al activo en la cuenta que corresponda del Manual Contable vigente. Estas cuentas tendrán el carácter de transitorias y disminuirán por el pago de todo o parte del crédito refinanciado, sin que se otorgue otro préstamo para el efecto. En ambos casos, tanto las reservas como los pasivos se registrarán contra la cuenta "Productos Extraordinarios", que corresponda al producto respectivo siempre y cuando sean efectivamente percibidos. Cuando la Comisión en las supervisiones habituales examine la clasificación de estos créditos refinanciados e informe un mayor riesgo para la cartera, podrá hacer los requerimientos que estime necesarios.

**8. Información Requerida de los Deudores.** Para lograr un eficiente sistema de clasificación de cartera por categorías de riesgo, es fundamental contar con información completa, actualizada y de buena calidad del deudor. Esto aplicará, para todos los deudores en general, por lo que los expedientes de crédito deberán contener toda la información mínima descrita en los Anexos 1-A, 1-B y 1-C, que forman parte integral de estas Normas.

**9. Períodos de Clasificación.** Es responsabilidad de las instituciones supervisadas, evaluar y clasificar su cartera crediticia mensualmente con base en los criterios establecidos en las presentes Normas y llevar registros internos en los que se justifiquen y documenten los resultados de las mismas, tanto en conjunto como por cada deudor clasificado, debiendo reclasificar los deudores cuando los eventos se produzcan, salvo en aquellos casos en que tengan expresa prohibición de hacerlo. En este último caso, para reclasificarlos, deberán contar con la autorización previa de la Comisión.

**10. Revisión de las Superintendencias.** Las Superintendencias efectuarán las supervisiones que correspondan, para verificar que la clasificación de la cartera de créditos que efectúen las instituciones supervisadas, se realice de conformidad con los lineamientos establecidos en estas Normas. Ello podrá dar origen a reclasificaciones de créditos en categorías diferentes a las asignadas por la institución supervisada, cuando se observe que no se ha dado cabal cumplimiento a las pautas establecidas en estas Normas. Dichas reclasificaciones sustituirán, para todos

los efectos, las realizadas por la institución. Toda la información relacionada con el riesgo crediticio, así como aquella referida a otras materias, deberá ser proporcionada en el período formal en que se realice la supervisión; siendo el plazo final, el día en que se dé por concluida la supervisión in-situ; es decir cuando se abandonen las instalaciones de la institución visitada. En la discusión de créditos y ajustes que se efectúe previo a la conclusión de la supervisión, estará presente el Superintendente respectivo, o la persona que éste designe en su representación. Posteriormente la Superintendencia respectiva, emitirá el informe definitivo de la supervisión. Las apelaciones a la clasificación en firme contenidas en el informe de supervisión referido, serán resueltas por la Comisión. Para ello, las instituciones presentarán la apelación al Superintendente que corresponda, acompañando la documentación de soporte y toda la información relacionada con el riesgo crediticio. Dicha apelación no libera de la obligación por parte de las instituciones de constituir las reservas determinadas por la Comisión hasta que la apelación haya sido resuelta.

**11. Reclasificación Total de Créditos.** Cuando la Comisión verifique durante la ejecución de la supervisión in-situ, o, con fundamento en los informes de los auditores externos que la clasificación efectuada por la institución supervisada que se examina, difiere en un 25% de la provisión requerida que resulte de aplicar estas Normas en la muestra que se examina, podrá rechazar en su conjunto la clasificación realizada por la institución, instruyendo a la institución supervisada que corresponda, para que en un plazo no superior a treinta (30) días, ésta clasifique nuevamente dicha cartera. Si persistieren las deficiencias, la Superintendencia respectiva informará a la Comisión, la que adoptará las medidas que estime necesarias para obtener una apreciación exacta del riesgo asociado a la totalidad de la cartera crediticia.

**12. Constitución de Reservas y Castigo Contable sobre el Saldo de los Créditos en Mora.** Las instituciones supervisadas deberán constituir el 100% de reservas sobre el saldo de la deuda al cumplirse dos (2) años de mora para Grandes y Pequeños Deudores Comerciales con garantías hipotecarias sobre bienes inmuebles y/o depósitos pignorados en la misma institución, y vivienda. Para proceder al castigo contable de los créditos a partes relacionadas, la Institución deberá solicitar previamente la autorización de la Comisión. Son requisitos legales y contables para el castigo de cualquier crédito, los siguientes: a) Aprobación de la Junta Directiva o Consejo de Administración. b) Comprobación de incobrabilidad. c) Constituir o tener constituido el 100% de reservas para los créditos que serán castigados. Las instituciones deberán establecer y mantener

políticas y procedimientos aprobados por su junta directiva o consejo de administración para el castigo contable de los créditos. Las instituciones supervisadas deben reportar el detalle de los créditos castigados a la Central de Información Crediticia de la Comisión dentro de los diez (10) días hábiles posteriores al cierre de cada mes. En estos casos, la institución deberá remitir el punto de acta de Junta Directiva o Consejo de Administración mediante el cual se aprueba el castigo.

**13. Elaboración y Remisión de Información.** La clasificación de la cartera crediticia al interior de la institución supervisada, deberá ser elaborada por personal diferente al que gestiona y otorga el crédito; concretamente, a través de las unidades o gerencias de riesgo y bajo la coordinación del Comité de Riesgos. Los resultados de la clasificación mensual de la cartera de créditos, deberá remitirse a la Comisión por los medios que ésta disponga y en los formatos que forman parte integral de esta Resolución, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores al término del trimestre respectivo. La información que se remita a la Central de Información Crediticia, deberá incluir la categoría de riesgo única asignada al deudor, de acuerdo a lo establecido en las presentes Normas. Dicha clasificación de cartera deberá ser hecha del conocimiento de la junta directiva o consejo de administración de las instituciones financieras.

**14. Derogatorias.** Con excepción a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 15, a partir de la entrada en vigencia de la presente Norma quedará sin valor y efecto la Resolución SB No.686/07-05-2012.

**15. Disposiciones Transitorias.** Las instituciones supervisadas que a partir de la entrada en vigencia de la presentes Normas, no puedan enmarcarse a lo establecido en esta Resolución, por causa justificada y debidamente calificada por la Comisión, deberán presentar un plan de ajuste gradual el cual será autorizado por la Comisión.

El numeral 3 de la Resolución SB No.686/07-05-2012 será aplicable hasta la fecha en que entra en vigencia el numeral 3 de la presente Resolución.

**16.** Lo no previsto en la presente norma será resuelto por la Comisión, de acuerdo con las mejores prácticas y estándares internacionales.

**17. Programa de Implementación.** Los incrementos referidos a las Categorías I, II, III, IV y V, se aplicarán según el siguiente cronograma:

Clasificación de Créditos	dic-10	jun-11	dic-11	jun-12	dic-12	jun-13
<b>Categoría I</b>						
Grandes Deudores Comerciales	0.27	0.29	0.38	0.49	0.60	0.75
Pequeños Deudores Comerciales con Garantía Hipotecaria	0.27	0.29	0.38	0.49	0.60	0.75
Pequeños Deudores Comerciales con otras Garantías	0.28	0.30	0.45	0.61	0.78	1.00
Microcrédito	0.28	0.30	0.45	0.61	0.78	1.00
Consumo						
Tarjeta de Crédito	1.03	1.05	1.08	1.14	1.19	1.25
Resto de Consumo $\geq$ a 30 días	0.56	0.61	0.67	0.78	0.89	1.00
Resto de Consumo $<$ a 30 días	0.56	0.61	0.67	0.78	0.89	1.00
Vivienda	0.08	0.15	0.25	0.42	0.58	0.75
<b>Categoría II</b>						
Grandes Deudores Comerciales	2.22	2.40	2.67	3.11	3.56	4.00
Pequeños Deudores Comerciales con Garantía Hipotecaria	2.22	2.40	2.67	3.11	3.56	4.00
Pequeños Deudores Comerciales con otras Garantías	2.22	2.40	2.67	3.11	3.56	4.00
Microcrédito	5.00	5.00	5.00	5.00	5.00	5.00
Resto de Consumo $\geq$ a 30 días	2.33	2.75	3.00	3.67	4.33	5.00
Resto de Consumo $<$ a 30 días	5.00	5.00	5.00	5.00	5.00	5.00
Vivienda	2.22	2.40	2.67	3.11	3.56	4.00
<b>Categoría III</b>						
Grandes Deudores Comerciales		16.11	18.33	20.56	22.78	25.00
Pequeños Deudores Comerciales con Garantía Hipotecaria		16.11	18.33	20.56	22.78	25.00
Pequeños Deudores Comerciales con otras Garantías		16.11	18.33	20.56	22.78	25.00
Microcrédito		25.00	25.00	25.00	25.00	25.00
Resto de Consumo $\geq$ a 30 días		16.11	18.33	20.56	22.78	25.00
Resto de Consumo $<$ a 30 días		25.00	25.00	25.00	25.00	25.00



Vivienda		15.00	15.00	15.00	15.00	15.00
<b>Categoría IV</b>						
Grandes Deudores Comerciales		42.22	46.67	51.11	55.56	60.00
Pequeños Deudores Comerciales con Garantía Hipotecaria		42.22	46.67	51.11	55.56	60.00
Pequeños Deudores Comerciales con otras Garantías		60.00	60.00	60.00	60.00	60.00
Microcrédito		60.00	60.00	60.00	60.00	60.00
Resto de Consumo $\geq$ a 30 días		60.00	60.00	60.00	60.00	60.00
Resto de Consumo $<$ a 30 días		60.00	60.00	60.00	60.00	60.00
Vivienda		50.00	50.00	50.00	50.00	50.00
<b>Categoría V</b>						
Grandes Deudores Comerciales		100.00	100.00	100.00	100.00	100.00
Pequeños Deudores Comerciales con Garantía Hipotecaria		100.00	100.00	100.00	100.00	100.00
Pequeños Deudores Comerciales con otras Garantías		100.00	100.00	100.00	100.00	100.00
Microcrédito		100.00	100.00	100.00	100.00	100.00
Resto de Consumo $\geq$ a 30 días		100.00	100.00	100.00	100.00	100.00
Resto de Consumo $<$ a 30 días		100.00	100.00	100.00	100.00	100.00
Vivienda		70.00	70.00	70.00	70.00	70.00

2. Comunicar la presente Resolución a las instituciones del Sistema Financiero, de Seguros, de Pensiones, Organizaciones Privadas de Desarrollo Financiero y Sociedades Emisoras de Tarjetas de Crédito e Instituciones de Previsión.
3. La presente Resolución es de ejecución inmediata y deberá ser publicada en el Diario Oficial La Gaceta. F) VILMA C. MORALES M., Presidenta, CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA, Secretario General”.

**CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA**  
SECRETARIO GENERAL

**ANEXOS DE LAS  
NORMAS PARA LA EVALUACIÓN Y  
CLASIFICACIÓN DE LA CARTERA CREDITICIA  
REFORMADA MEDIANTE RESOLUCIÓN SB  
No.1464/05-08-2013**

**Anexo No. 1 – A**

**Información Mínima Requerida en los Expedientes de  
Crédito Cartera Grandes Deudores Comerciales y  
Pequeños Deudores Comerciales.**

Todos los criterios aquí descritos aplican para grandes deudores comerciales y pequeños deudores comerciales, salvo que se especifique que un criterio le aplica particularmente a uno de ellos, por lo que las Instituciones deben mantener en los expedientes de

crédito, la información mínima que se describe en los párrafos siguientes, la cual debe presentarse en el idioma español:

**1. SECCIÓN LEGAL**

En los casos que aplique esta información será requerida a personas naturales y jurídicas

- 1.1 Fotocopia de la Escritura de Constitución, sus modificaciones y otros documentos relevantes de la empresa.
- 1.2 Nómina actualizada de Accionistas, Consejo de Administración, principales funcionarios y representantes legales de la empresa.
- 1.3 Fotocopias de los poderes o autorizaciones otorgados por quienes tengan la facultad expresa, para contraer obligaciones en nombre de la empresa.
- 1.4 Fotocopias de los documentos que amparan legalmente las operaciones de crédito tales como Pagarés, Letras de Cambio, Escrituras de Constitución de Garantías debidamente registradas, y cualquier otro documento que confirme la existencia de una acreencia real.
- 1.5 Fotocopia de los Puntos de Acta de la Junta Directiva o de otra instancia resolutoria en el que conste la aprobación de los créditos otorgados.
- 1.6 Fotocopia de los permisos extendidos por las autoridades correspondientes y requeridos para la ejecución del proyecto.
- 1.7 Fotocopia de los documentos relacionados con los procesos de recuperación de los créditos por la vía judicial.
- 1.8 Certificación o constancia que acredite que cuentan con Personalidad Jurídica debidamente extendida por la autoridad competente.

**2. SECCIÓN FINANCIERA**

- 2.1 Información financiera del deudor de los últimos tres (3) años o los que corresponda, si son menos los que tuviera de operar el prestatario, para lo cual tomará en cuenta los siguientes lineamientos:
- 2.1.1 **Grandes deudores comerciales:** Estados financieros auditados por firmas independientes registradas en la Comisión o por firmas extranjeras cuando se trate de deudores no domiciliados en el territorio nacional (balance general, estado de resultados y flujo de caja).
- 2.1.2 **Pequeños deudores comerciales:** Estados financieros internos certificados por un contador colegiado (balance general y estado de resultados).
- 2.2 El análisis de riesgo del prestatario, que sirvió de base para la sustentación de la aprobación original del crédito (que incluye las referencias crediticias, obtenidas de la Central de Información Crediticia de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y/o de las Centrales de Riesgo Privadas) y las subsecuentes actualizaciones (indicando si el crédito fue objeto de refinanciación o readecuación y las razones para modificar las condiciones originales del crédito), todos elaborados con base en los lineamientos establecidos en el Anexo 1-C.
- 2.3 Fotocopias de estudios de factibilidad de los proyectos financiados.
- 2.4 Evaluación de la empresa en el tiempo o proyecto financiado debidamente analizado.

**3. CORRESPONDENCIA Y OTROS ANTECEDENTES**

- 3.1 Solicitud del crédito conteniendo todos los datos inherentes a la misma, debidamente firmada y sellada por las partes que intervienen, cuando corresponda.
- 3.2 Antecedentes del deudor en relación a la experiencia crediticia con la institución supervisada y el sistema financiero en general.
- 3.3 Avalúos de las garantías actualizados de conformidad a las disposiciones establecidas sobre la materia.  
En ambos casos dichos avalúos, deben ser efectuados por profesionales en la materia o empresas dedicadas a dicha actividad debidamente registrados en la Comisión.  
Las instituciones supervisadas deberán mantener un registro actualizado de las garantías y los antecedentes necesarios que demuestren su existencia, así como su debida formalización, la inscripción en los registros que corresponda y los avalúos correspondientes.
- 3.4 Fotocopia de pólizas de seguros, debidamente endosadas a favor de la institución, que amparen los riesgos sobre los bienes que garantizan los préstamos.
- 3.5 Correspondencia relacionada con el crédito y su cobro.
- 3.6 Informes de visitas de seguimiento al deudor.
- 3.7 Para grandes deudores comerciales: Informe que fundamente la categoría de riesgo del deudor.

**Anexo No. 1- B****Información Mínima Requerida en los Expedientes de Cartera de Microcrédito****ASPECTOS GENERALES**

Las instituciones supervisadas deberán mantener actualizados los expedientes de los prestatarios naturales o jurídicos, con la información mínima según exista y corresponda:

Fuente Información	Información Solicitada	Aplicabilidad
Titular	Nombres y Apellidos Completos	Obligatorio
	Lugar y Fecha de Nacimiento	Obligatorio
	Fotocopia de Tarjeta de Identidad, Pasaporte o Carnet de Residencia	Obligatorio
	Fotocopia del Registro Tributario Nacional (RTN)	Obligatorio
	Dirección del domicilio	Obligatorio
	Número de teléfono domicilio	De ser el caso
	Número teléfono móvil	De ser el caso
	Dirección de correo electrónico	De ser el caso
	Información crediticia de los Buró de Crédito Privado y/o Central de Riesgo	Obligatorio

<b>Unidad Familiar</b>	Nombres y Apellidos completos del Cónyuge	De ser el caso
	Fotocopia de Tarjeta de Identidad, Pasaporte o Carnet de Residencia del Cónyuge	De ser el caso
	Actividad Económica del Cónyuge	De ser el caso
	Número de dependientes	De ser el caso
<b>Negocio</b>	Nombre y Dirección del negocio	Obligatorio
	Fotocopia del documento constitutivo, estatutos sociales, poderes de representación de la sociedad, debidamente inscritos en el registro correspondiente	De ser el caso
	Número de teléfono negocio	De ser el caso
	Actividad Económica del negocio	Obligatorio
	Destino de los recursos	Obligatorio
	Antigüedad del negocio	Obligatorio
	Experiencia en la actividad económica	De ser el caso
	Número de Empleados (excluyendo cónyuge e hijos)	De ser el caso
<b>Financiera</b>	Ficha de Información financiera que contenga como mínimo:	Obligatorio
	a) Activos	
	b) Pasivos y patrimonio (del negocio y familiar)	
	c) Ventas	
	d) Compras	
	e) Margen Bruto (c-d)	
	f) Gastos Del Negocio	
	g) Margen Neto (e-f)	
	h) Otros Ingresos Familiares	
	i) Gasto familiares	
	j) Ingreso Familiar Neto (g+h-i)	
	k) Flujo de caja proyectado conforme metodología elaborada por la Institución Supervisada	
l) Análisis crediticio y financiero del deudor y codeudor		
<b>Documentaria</b>	Copia de un recibo de servicios básicos. De no ser posible la entidad generará una constancia documental de la verificación de la ubicación del domicilio o del negocio.	Obligatorio
	Autorización debidamente firmada para acceder a información del cliente a través de buros de crédito privado y/o central de riesgo	Obligatorio
	Fotocopia de los contratos y de otros documentos que respalden los créditos otorgados y que constituyan prueba de los derechos de la institución supervisada para exigir el pago	Obligatorio
	Fotocopia de los documentos que sustenten las garantías recibidas	Obligatorio
	Fotocopia del documento de aprobación de los créditos en el cual deberá constar la fecha de aprobación, el monto, plazo, forma de pago, tasas de interés, las garantías requeridas y el objeto del crédito, así como, los nombres y las firmas de quienes aprueban la operación	Obligatorio
	Informes de visitas al deudor, al otorgamiento del crédito y por seguimiento del mismo	Obligatorio
	Referencias comerciales y bancarias	De ser el caso
	Fotocopia de la correspondencia enviada y recibida por la institución supervisada referida a su gestión crediticia.	Obligatorio

**Anexo No.1 - C****Aspectos Mínimos que debe contener el Análisis de Riesgo del Deudor Elaborado por las Instituciones Supervisadas****ASPECTOS GENERALES**

En lo concerniente a los grandes y pequeños deudores comerciales, las instituciones supervisadas deberán mantener en los expedientes de los prestatarios un análisis de riesgo, efectuado para cada facilidad crediticia otorgada, que deberá contener como mínimo lo siguiente:

**1. ANÁLISIS CUALITATIVO:**

Debe contener un análisis integral que evalúe como mínimo:

- 1.1 Composición accionaria;
- 1.2 Habilidad gerencial de su(s) administrador(es);
- 1.3 Facultades para poder ejercer la representación legal del negocio;
- 1.4 Giro principal del negocio y su ubicación geográfica;
- 1.5 Análisis de principales competidores, cuota, precios y segmento de mercado;
- 1.6 Análisis de principales clientes, proveedores y productos;
- 1.7 Análisis de fortalezas y debilidades;
- 1.8 Comportamiento crediticio del deudor en la institución y en el sistema supervisado en general;
- 1.9 Garantías y cobertura de póliza de seguro.

**2. ANÁLISIS CUANTITATIVO:**

El análisis deberá ser comparativo con base a información financiera descrita en el numeral 2.1 del anexo 1-A, que no debe superar los seis (6) meses de antigüedad del cierre del período fiscal del deudor. Dicho análisis permite determinar la viabilidad financiera del negocio, incorporando, como mínimo, la información siguiente:

- 2.1 Flujo de caja actualizado y proyectado, mismo que contendrá suficientes y razonables bases de sustentación, indicando los criterios utilizados para el cálculo de cada uno de los rubros que conforman dicho flujo de caja en función del plazo del crédito otorgado.
- 2.2 Principales indicadores: Liquidez (rotación de cuentas por cobrar/por pagar, inventario), Patrimonio, Rentabilidad, Apalancamiento y Cobertura de Deuda.
- 2.3 Sensibilización de los principales rubros.

Lo anterior, no limita a que las instituciones efectúen seguimientos a la evolución financiera del deudor en períodos intermedios con información financiera interna.

**3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES****ANEXO No. 2****VALORACIÓN DE GARANTÍAS PARA EFECTOS DE CLASIFICACIÓN DE CARTERA****1. Aspectos Generales**

- a) Para que una garantía, cualquiera sea su naturaleza, dentro de las mencionadas en el presente Anexo, pueda ser considerada en la clasificación de riesgo crediticio, debe estar legalmente constituida.  
Después de constituida la garantía de un crédito, ésta podrá ser liberada siempre que el deudor cancele el saldo total de las obligaciones crediticias, o que la institución supervisada tenga garantizada la entrega a su favor del producto de la enajenación del o los bienes que respaldan el crédito, ya sea que se trata de una liberación total o parcial de garantías.
- b) La correcta formalización de las hipotecas y garantías mobiliarias destinadas a garantizar un crédito, deberá constar en un informe elaborado por profesionales del derecho internos o externos a la institución, en el que se certifique lo descrito en el literal a) precedente, mismo que se agregará al expediente de crédito del deudor.
- c) Cuando se trate de bienes muebles o inmuebles, el valor computado de la garantía debe estar respaldado por un avalúo efectuado por profesionales en la materia o empresas dedicadas a dicha actividad debidamente registrados en la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, de conformidad a las disposiciones establecidas sobre la materia.
- d) Los bienes que se entreguen en garantía, deben estar situados en el territorio nacional y su ejecución deberá realizarse conforme a la legislación y demás disposiciones vigentes sobre la materia.
- e) No será aplicable lo citado en el punto d) anterior, a los documentos referentes a operaciones de comercio exterior y a las cartas de crédito emitidas con la finalidad de servir de garantía.
- f) Los instrumentos financieros entregados en garantía, deben ser emitidos por personas diferentes al deudor directo, salvo que se trate de depósitos a plazo constituidos en la misma institución o que se trate de valores negociables emitidos por una institución financiera del país o del exterior, siempre que esta última sea calificada como de primer orden conforme a las disposiciones emitidas por el Banco Central de Honduras.
- g) Los Bonos de Prenda emitidos por Almacenes Generales de Depósito autorizados, deberán estar debidamente endosados a favor de la institución financiera.

## 2. Criterios de Valoración

- a) Para efectos de la valoración de los bienes entregados en garantía, deberá tenerse presente los precios en que se efectúan las transacciones de bienes de similares características en los mercados correspondientes, prevalecientes en el momento de la aprobación del crédito.
- b) Para la valoración de los títulos valores emitidos por el Banco Central de Honduras o por el Gobierno de Honduras, se considerará el precio promedio de las transacciones de tales instrumentos, ocurridas durante el mes anterior a la fecha de la valoración en el mercado correspondiente. Si no hubiese transacciones en dicho mes, deberá estimarse un valor de liquidación, conforme a sus condiciones de plazo, calendario de amortización y tasa de interés.
- c) Para los depósitos a plazo constituidos como instrumentos negociables por instituciones financieras, se considerará el valor final de dichos depósitos, más los intereses u otros derechos que se acumulen a su vencimiento.
- d) Las garantías mobiliarias sobre letras de cambio y otros documentos representativos de créditos, que correspondan al precio pagadero a plazo de mercaderías que se exportan, que hayan sido emitidos o aceptados por una institución financiera nacional o extranjera y que representen para la entidad garantizada una obligación incondicional de pago, se valorizarán de acuerdo con los importes por los que se encuentren extendidos dichos documentos.
- e) Las garantías representadas por documentos de importación, serán valederas siempre que la institución financiera esté autorizada para disponer libremente de la mercadería que se importa. Por consiguiente, se pueden considerar como garantía los documentos de embarque mientras se mantengan en poder de la institución financiera, y solo si el respectivo conocimiento de embarque o el documento que haga sus veces y la póliza o certificado de seguro estén extendidos a la orden de la institución financiera o endosados a él, sin restricción alguna. Las garantías representadas por documentos de importación se considerarán por el valor de la mercadería que se consigne en ellos, el que se determinará sobre la base del valor CIF o, cuando sea menor, por el que se hubiera declarado en la respectiva factura.
- f) Las garantías constituidas por las cartas de crédito irrevocables y confirmadas, emitidas por bancos del exterior que se encuentran calificadas en categoría BBB+ o superior, por una empresa calificadora internacional, se considerarán por el valor del respectivo documento.
- g) Las acciones que se reciban en garantía y que estén registradas en el mercado de valores, se valorizarán a precio de mercado. Aquellas que no estén registradas, se considerarán a su valor en libros. En este último caso, el valor en libros podrá ser castigado de acuerdo con el análisis que se practique a los estados financieros de la empresa.
- h) Adicionalmente a lo previsto en el numeral 3.3 del ANEXO No.1 – A, para la valoración de los bienes físicos que se constituyan en garantía, ya sea con hipoteca o garantía mobiliaria deberán tenerse presente los valores predominantes

de mercado, considerando asimismo, las dificultades que podría presentar su liquidación por parte de la institución financiera. En tal sentido, deberá utilizarse un criterio conservador para estimar el valor de liquidación de los bienes de que se trate.

- i) En el caso de las obras en construcción, garantizadas por el mismo bien que se está construyendo, se tomará en primer término el valor del terreno y se aumentará el valor de la garantía mediante los informes de avances de obra. Dichos informes de avance deberán estar certificados por un especialista inscrito en el Registro de Valuadores que para tal efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

## 3. Orden Asignado al valor de los bienes entregados en Garantías sobre Hipotecas

El valor de la garantía debe establecerse sobre la base de su valor de liquidación, por lo que es necesario considerar las demás cauciones que puedan existir sobre un mismo bien, en el siguiente orden:

- a) Cuando se trate de una hipoteca de primer grado, se tomará su avalúo menos el descuento que conforme a la Tabla de Descuentos contenida en el numeral 4, del presente Anexo.
- b) Cuando se trata de una hipoteca de segundo, tercer o más grados, siempre que las anteriores no correspondan a “única y especial hipoteca”, se descontará del valor determinado en el literal anterior, el monto de los créditos garantizados con mayor prioridad, obteniéndose un valor residual. En caso que cualquiera de los créditos anteriores tenga cláusula de “única y especial hipoteca”, la garantía actual se considerará sin valor residual.

## 4. Descuentos al valor de los avalúos

Como criterio realista y conservador, a los avalúos que realicen los profesionales en la materia o empresas dedicadas a dicha actividad registrados en la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, o al valor neto consignado en la escritura siguiendo criterios de mercado, se les aplicará un descuento adicional por los siguientes conceptos:

- a) Por riesgo de fluctuación de precios, para cubrir el deterioro o las variaciones de mercado que puedan afectar los precios de los bienes.
- b) Por gastos de ejecución y costos de comercialización, lo que comprende gastos notariales, honorarios profesionales y otros gastos relacionados con la enajenación de la garantía. Estos últimos se producen normalmente porque las instituciones financieras no cuentan con la infraestructura física, equipos de venta, expertos en comercialización, ni con los canales adecuados de distribución para la venta de tales bienes.

Los porcentajes globales mínimos de descuento contenidos en la siguiente Tabla, serán aplicados según el tipo y características del bien de que se trate; dichos porcentajes variarán según los días de mora que tenga el crédito y serán deducidos del valor de los avalúos o del valor consignado en la escritura.

**Tabla de Descuento**  
(En porcentajes)

TIPO DE GARANTÍA	DIAS DE MORA		
	DESCUENTO		
GARANTIA DE HIPOTECA	Hasta 180 días	Entre 181 y 360	Más de 360
<b>A. Propiedades Urbanas</b>			
• Casas y departamentos para vivienda	10	10	15
• Terrenos urbanos	15	15	15
• Oficinas y Locales Comerciales.	20	25	30
• Estacionamientos, construcciones industriales y otras	35	35	45
<b>B. Propiedades Rurales</b>			
• Propiedades rurales con irrigación	30	30	40
• Propiedades rurales sin irrigación	40	40	50
• Naves marítimas y aeronaves	40	40	60
• Yacimientos mineros	50	50	70
• Otros bienes	50	50	70
<b>GARANTIA MOBILIARIA</b>	Hasta 90 días	Entre 91 y 180	Más de 180
a. Depósitos a Plazo en Garantía	10	10	10
b. Valores Gubernamentales	10	20	20
c. Letras del Banco Central de Honduras	10	10	10
d. En almacenes de depósito	30	50	70
e. Bienes de consumo final <sup>1</sup>	40	80	100
f. Repuestos y partes	50	80	100
g. Productos intermedios	50	80	100
h. Bienes agrícolas <sup>2</sup>	50	80	100
i. Bienes industriales <sup>3</sup>	50	80	100
j. Otros bienes	50	80	100
k. Vehículos del año con póliza de seguro	20	20	40
l. Vehículos de 1 a 3 años con póliza de seguros	40	40	50
ll. Vehículos de > 3 años con póliza de seguros	50	50	60

### 5. Situaciones en que corresponde valorar una Garantía

Las instituciones supervisadas deberán valorizar sus garantías en las siguientes situaciones:

- Previo al otorgamiento de un crédito con garantía.
- Cuando se refinance una operación de crédito, amparada con garantías adicionales.
- En cualquier otra circunstancia que un sano manejo financiero lo aconseje, tomando en cuenta lo señalado en el numeral 3.3 del Anexo No.1-A.

### 6. Registro Contable de las Garantías

Las instituciones supervisadas, deberán mantener actualizados sus datos sobre el valor de las garantías en atención al tipo de bien que se constituye como colateral.

Se autoriza a dichas instituciones utilizar las cuentas consignadas en los Manuales Contables correspondientes para los fines previstos sobre esta materia.

<sup>1</sup> Bienes de Consumo Final: Aquellos que son utilizados por los consumidores finales, quedando excluidos de este concepto, los productos que requieren de mayor elaboración o que constituyen materia prima para otra empresa, aunque correspondan al producto final de una industria intermedia.

<sup>2</sup> Que no constituyan inventarios.

<sup>3</sup> Que no constituyan inventarios.

*Comisión Nacional de Bancos y Seguros*  
*Tegucigalpa, M.D.C. Honduras*



Diseño No. 1  
**RESUMEN GENERAL DE LA CLASIFICACIÓN DE CRÉDITOS**  
 (Cifras en Lempiras)

Institución: \_\_\_\_\_

Información Correspondiente al: \_\_\_\_\_

CATEGORÍA	C R É D I T O S					TOTAL CATEGORÍA	K
	SPANDES DEUDORES COMERCIALES GARANTÍAS HIPOTECARIAS SOBRE BIENES INMUEBLES Y/O DEPOSITOS PIGNORADOS EN LA MISMA INSTITUCIÓN	GRANDES DEUDORES COMERCIALES OTRAS GARANTÍAS	PEQUEÑOS DEUDORES COMERCIALES OTRAS GARANTÍAS	MICROCRÉDITO	CONSUMO		
I	-	-	-	-	-	-	-
II	-	-	-	-	-	-	-
III	-	-	-	-	-	-	-
IV	-	-	-	-	-	-	-
V	-	-	-	-	-	-	-
<b>Total Clasificado</b>	-	-	-	-	-	-	-

TOTAL CRÉDITOS SEGÚN BALANCE

Diferencia

Elaborado por: \_\_\_\_\_

Firma Autorizada: \_\_\_\_\_





## Comisión Nacional de Bancos y Seguros Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

**Diseño No. 2  
RESUMEN DE RESERVAS PARA LA CARTERA CREDITICIA  
(Cifras en Lempias)**

Institución: \_\_\_\_\_

Información Correspondiente al: \_\_\_\_\_

TIPO DE CARTERA	MONTO DE RESERVA ASIGNADA CNBS*
<b>Créditos comerciales</b>	
Grandes Deudores Comerciales con Garantías Hipotecarias sobre Bienes Inmuebles y/o Depósitos Pignorados en la misma Institución	
Grandes Deudores Comerciales Con Otras Garantías	
Pequeños Deudores Comerciales Hipotecarios, Garantías Recíprocas, y/o Depósitos Pignorados en la misma Institución	
Pequeños Deudores Comerciales con Otras Garantías	
<b>Microcrédito</b>	
<b>Créditos de Consumo</b>	
<b>Créditos de Consumo</b>	
Otorgados Mediante Tarjetas de Crédito	
Resto de Consumo con periodicidad mayor o igual a 30 días	
Resto de Consumo con Periodicidad menor a 30 Días	
<b>Créditos de Vivienda</b>	
<b>TOTAL</b>	
<b>RESERVA REGISTRADA EN BALANCE</b>	
<b>SUFICIENCIA (INSUFICIENCIA)</b>	

\* Corresponde a la Reserva detallada en la última columna de los Diseños Nos. 3 al 7.



*Comisión Nacional de Bancos y Seguros*  
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

**CLASIFICACIÓN DE CARTERA DE GRANDES DEUDORES COMERCIALES**

**Diseño No. 3. 1**  
**CON GARANTÍAS HIPOTECARIAS SOBRE BIENES INMUEBLES Y/O DEPÓSITOS PIGNORADOS EN LA MISMA INSTITUCIÓN**  
(Cifras en Lempiras)

Institución: \_\_\_\_\_  
Información Correspondiente al: \_\_\_\_\_

CATEGORIA	RANGO DE DIAS DE MORA	DEUDA DIRECTA REFINANCIADA			DEUDA INDIRECTA	TOTAL DEUDA	RESERVA
		YIGENTE	EN MORA				
I	Hasta 30 días						
II	De 31 a 90 días						
III	De 91 a 180 días						
IV	De 181 a 360 días						
V	Mas de 360 días						
<b>TOTAL</b>							

**Diseño No. 3. 2**  
**OTRAS GARANTÍAS**  
(Cifras en Lempiras)

Institución: \_\_\_\_\_  
Información Correspondiente al: \_\_\_\_\_

CATEGORIA	RANGO DE DIAS DE MORA	DEUDA DIRECTA REFINANCIADA			DEUDA INDIRECTA	TOTAL DEUDA	RESERVA
		YIGENTE	EN MORA				
I	Hasta 30 días						
II	De 31 a 60 días						
III	De 61 a 90 días						
IV	De 91 a 180 días						
V	Mas de 180 días						
<b>TOTAL</b>							

• Se deberá llenar un diseño por cada categoría de clasificación.

Elaborado por: \_\_\_\_\_ Firma Autorizada: \_\_\_\_\_

*Comisión Nacional de Bancos y Seguros*  
*Tegucigalpa, M.D.C. Honduras*



**Diseño No. 4**  
**CLASIFICACIÓN DE CARTERA PARA PEQUEÑOS DEUDORES COMERCIALES**  
 (Cifras en Lempiras)

Institución: \_\_\_\_\_  
 Información Correspondiente al: \_\_\_\_\_

**CREDITOS CON GARANTIA HIPOTECARIA, GARANTIA RECÍPROCA Y/O CON GARANTIA SOBRE DEPOSITOS PIGNORADOS EN LA MISMA INSTITUCION**

CATEGORÍA	DIAS DE MORA	NÚMERO DE OPERACIONES	SALDOS	RESERVAS
I	Hasta 30 días			-
II	De 31 a 90 días			-
III	De 91 a 180 días			-
IV	De 181 a 360 días			-
V	Mas de 360			-
<b>TOTAL</b>				-

**CREDITOS CON OTRAS GARANTIAS**

CATEGORÍA	DIAS DE MORA	NÚMERO DE OPERACIONES	SALDOS	RESERVAS
I	Hasta 30 días			-
II	De 31 a 60 días			-
III	De 61 a 90 días			-
IV	De 91 a 180 días			-
V	Mas de 180			-
<b>TOTAL</b>				-

Elaborado por: \_\_\_\_\_

Firma Autorizada: \_\_\_\_\_

*Comisión Nacional de Bancos y Seguros*  
*Tegucigalpa, M.D.C. Honduras*



**Diseño No. 5**  
**CLASIFICACION CARTERA DE MICROCREDITO**  
**(Cifras en Lempiras)**

Institución: \_\_\_\_\_

Información Correspondiente al: \_\_\_\_\_

CATEGORIA	DIAS DE MORA	No. DE OPERACIONES	SALDO	RESERVAS
I	Hasta 8 días			
II	De 9 a 30 días			
III	De 31 a 60 días			
IV	De 61 a 120 días			
V	Más de 120 días			
<b>TOTAL</b>				

Elaborado por: \_\_\_\_\_ Firma Autorizada: \_\_\_\_\_

*Comisión Nacional de Bancos y Seguros*  
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras



**Diseño No. 6**  
**CLASIFICACIÓN DE CARTERA DE CRÉDITOS PARA CONSUMO**  
(Cifras en Lempiras)

Institución: \_\_\_\_\_  
 Información Correspondiente al: \_\_\_\_\_

**Otorgados Mediante Tarjetas de Crédito**

CATEGORÍA	DIAS DE MORA	Nº. DE OPERACIONES	SALDO	RESERVAS
I	Hasta 30 días			
II	De 31 a 60 días			
III	De 61 a 90 días			
IV	De 91 a 120 días			
V	Más de 120 días			
<b>TOTAL</b>				

**Resto de Créditos de Consumo con periodicidad mayor o igual a treinta (30) días**

CATEGORÍA	DIAS DE MORA	Nº. DE OPERACIONES	SALDO	RESERVAS
I	Hasta 30 días			
II	De 31 a 60 días			
III	De 61 a 90 días			
IV	De 91 a 120 días			
V	Más de 120 días			
<b>TOTAL</b>				

**Resto de Créditos de Consumo con periodicidad menor a treinta (30) días**

CATEGORÍA	DIAS DE MORA	Nº. DE OPERACIONES	SALDO	RESERVAS
I	Hasta 8 días			
II	De 9 a 30 días			
III	De 31 a 60 días			
IV	De 61 a 120 días			
V	Más de 120 días			
<b>TOTAL</b>				

Elaborado por: \_\_\_\_\_ Firma Autorizada: \_\_\_\_\_

*Comisión Nacional de Bancos y Seguros*

*Tegucigalpa, M.D.C. Honduras*

**Diseño No. 7**  
**CLASIFICACIÓN DE CARTERA CRÉDITOS PARA VIVIENDA**  
**(Cifras en Lempiras)**

Institución: \_\_\_\_\_

Información Correspondiente al: \_\_\_\_\_

CATEGORÍA	DIAS DE MORA	No. DE OPERACIONES	SALDO	RESERVAS
I	Hasta 30 días			
II	De 31 a 120 días			
III	De 121 a 180 días			
IV	De 181 a 360 días			
V	Más de 360 días			
<b>TOTAL</b>				

Elaborado por: \_\_\_\_\_

Firma Autorizada: \_\_\_\_\_





## Comisión Nacional de Bancos y Seguros

### Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

DISEÑO No. 8 - A

#### MANUAL CONTABLE INSTITUCIONES FINANCIERAS CUENTAS DEL BALANCE ANALÍTICO

Institución: \_\_\_\_\_

Al \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

(Valores en Lempiras)

CÓDIGO	NOMBRE DE LA CUENTA	DETALLE	TOTAL
<b>CARTERA DIRECTA</b>			
103	PRESTAMOS, DESCUENTOS Y NEGOCIACIONES		
104	DEUDORES VARIOS		
104101.01	Sobregiros		
104103	COMISIONES POR COBRAR		
104103.01	Sobre Préstamos del Proyecto Agropecuario		
104103.02	Sobre Préstamos Fondo de Desarrollo Industrial		
104103.03	Otros Prestamos		
104104	INTERESES Y DIVIDENDOS POR COBRAR		
104104.01	Sobre Préstamos, Descuentos y Negociaciones		
104204.01	Sobre Préstamos, Descuentos y Negociaciones		
104203	COMISIONES POR COBRAR *		
104,203.03	Otros Prestamos		
401104	PRESTAMOS Y DESCUENTOS NEGOCIADOS		
401204	PRESTAMOS Y DESCUENTOS NEGOCIADOS		
	SUB-TOTAL		
<b>CARTERA INDIRECTA</b>			
401101	GARANTIAS Y AVALES OTORGADOS		
401201	GARANTIAS Y AVALES OTORGADOS		
CUENTAS	OTRAS OBLIGACIONES **		
	SUB-TOTAL		
	TOTAL SALDO SEGUN BALANCE ANALITICO		
	SALDO SEGUN CLASIFICACION DE CARTERA		
	DIFERENCIA		
<b>CRÉDITOS DE DUDOSA RECUPERACION</b>			
207101	Reserva Para Créditos Dudosos		
207102	Reserva Para Intereses de Dudoso Recaudado		
<b>Créditos Adquiridos por Liq. Forzosa</b>			
708104.07	Créditos Adquiridos por Liquidación Forzosa		
708204.07	Créditos Adquiridos por Liquidación Forzosa		

\* En esta cuenta se incluirá las comisiones por cobrar relacionadas con la cartera de créditos.

\*\* Se incluirá otras obligaciones de conformidad al numeral 6, literal l) de las presentes Normas.





**Comisión Nacional de Bancos y Seguros**  
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

**DISEÑO No. 8 - B**  
**MANUAL CONTABLE INSTITUCIONES DE SEGUROS**  
**CUENTAS DEL BALANCE ANALÍTICO**

Institución: \_\_\_\_\_

Al \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

(Valores en Lempiras)

CÓDIGO	NOMBRE DE LA CUENTA	DETALLE	TOTAL
<b>CARTERA DIRECTA</b>			
103	PRESTAMOS INTERESES Y DIVIDENDOS POR COBRAR		
	SUB-TOTAL		
<b>CUENTAS</b>			
	OTRAS OBLIGACIONES **		
	SUB-TOTAL		
	TOTAL SALDO SEGUN BALANCE ANALITICO SALDO SEGUN CLASIFICACION DE CARTERA		
	DIFERENCIA		
<b>Reserva para Préstamos</b>			
103909	Reserva Para Préstamos		
106909	Reserva Para Intereses por Cobrar		

\* En esta cuenta se incluirá las comisiones por cobrar relacionadas con la cartera de créditos.

\*\* Se incluirá otras obligaciones de conformidad al numeral 6. literal L) de las presentes Normas.

La Gaceta REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C. 10 DE AGOSTO DEL 2013 No. 33,199  
 Sección A Acuerdos y Leyes

*Comisión Nacional de Bancos y Seguros*  
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

DISEÑO No. 8 - C  
MANUAL CONTABLE OPDF'S  
CUENTAS DEL BALANCE ANALÍTICO

Institución: \_\_\_\_\_  
Al \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
(Valores en Lempiras)

CÓDIGO	NOMBRE DE LA CUENTA	DETALLE	TOTAL
<b>CARTERA DIRECTA</b>			
103	PRESTAMOS, DESCUENTOS Y NEGOCIACIONES		
104103	COMISIONES POR COBRAR		
104104	INTERESES POR COBRAR		
104203	COMISIONES POR COBRAR		
104204	INTERESES POR COBRAR		
401104	PRESTAMOS Y DESCUENTOS NEGOCIADOS		
401204	PRESTAMOS Y DESCUENTOS NEGOCIADOS		
<b>SUB-TOTAL</b>			
<b>CUENTAS</b>			
	OTRAS OBLIGACIONES **		
<b>SUB-TOTAL</b>			
<b>TOTAL SALDO SEGUN BALANCE ANALITICO</b>			
<b>SALDO SEGUN CLASIFICACION DE CARTERA</b>			
<b>DIFERENCIA</b>			
<b>CREDITOS DE DUDOSA RECUPERACION</b>			
207101	Reserva Para Créditos Dudosos		
207102	Reserva Para Intereses Dudosos		

\* En esta cuenta se incluirá las comisiones por cobrar relacionadas con la cartera de créditos.

\*\* Se incluirá otras obligaciones de conformidad al numeral 6. literal L) de las presentes Normas.



# Avance

## Próxima Edición

1) *Decreta: La publicación de Edictos para contraer Matrimonio Civil.*

## Suplementos

*¡Pronto tendremos!*

A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

## CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida, barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial "Los Castaños". Teléfono: 25519910.	Choluteca, Choluteca, barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

La Gaceta está a la vanguardia de la tecnología, ahora ofreciendo a sus clientes el servicio en versión digital a nivel nacional e internacional en su página web [www.lagaceta.hn](http://www.lagaceta.hn)

Para mayor información llamar al Tel.: 2230-1339 o al correo: [gacetadigitalhn@gmail.com](mailto:gacetadigitalhn@gmail.com)

Contamos con:

1. Suscripción por seis meses Lps. 1,000.00
2. Suscripción por 1 año Lps. 2,000.00
3. Servicio de consulta en línea.

**El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado**

**Tels.: 2230-6767, 2230-1120, 2291-0357 y 2291-0359**

### Suscripciones:

Nombre: \_\_\_\_\_  
 Dirección: \_\_\_\_\_  
 Teléfono: \_\_\_\_\_  
 Empresa: \_\_\_\_\_  
 Dirección Oficina: \_\_\_\_\_  
 Teléfono Oficina: \_\_\_\_\_

**Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas  
 precio unitario: Lps. 15.00  
 Suscripción Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00**

Empresa Nacional de Artes Gráficas  
(E.N.A.G.)

PBX: 2230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

# Sección "B"

## CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población. CERTIFICA. El Acuerdo que literalmente dice: **"RESOLUCIÓN No.2120-2011.- SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, uno de agosto de dos mil once.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha once de junio del dos mil diez, misma que corre a Expediente No. PJ-11062010-1262 por la abogada **MARÍA ELENA FERNANDEZ ORDOÑEZ**, en su condición de apoderada legal de la **ASOCIACIÓN DE VECINOS DE RESIDENCIAL "VILLA RIBERALTA"**, con domicilio en edificio de Apartamentos en Residencial Villa Riberalta, municipio de La Lima, departamento de Cortés, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

**RESULTA:** Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

**RESULTA:** Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 2460-2011 de fecha 31 de mayo de 2011.

**CONSIDERANDO:** Que la **ASOCIACIÓN DE VECINOS DE RESIDENCIAL "VILLA RIBERALTA"**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 119 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**CONSIDERANDO:** Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante Acuerdo Ministerial No. 474-2011 de fecha 07 de febrero de 2011, delegó en la ciudadana, **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización.

**POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN**, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformados, 3 del Decreto No.177-2010 de fecha 06 de octubre de 2010, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo, 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

## RESUELVE:

**PRIMERO:** Conceder Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN DE VECINOS DE RESIDENCIAL "VILLA RIBERALTA"**, con domicilio en Residencial Villa Riberalta, municipio de La Lima, departamento de Cortés, y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente:

**"ASOCIACIÓN DE VECINOS DE RESIDENCIAL "VILLA RIBERALTA" DEL MUNICIPIO DE LA LIMA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS"**

### CAPÍTULO I

#### CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN

**Artículo 1.-** Créase la Asociación de Vecinos de Residencial **"VILLA RIBERALTA"** en el municipio de La Lima, departamento de Cortés, como una organización comunitaria, apolítica, sin fines de lucro, de estructura eminentemente democrática, la que se registrará por los presentes estatutos y demás reglamentos y disposiciones que aprobaren su Asamblea General, así como la legislación aplicable.

**Artículo 2.-** El domicilio de esta organización y su área de acción es Residencial **"VILLA RIBERALTA"**, colindante al Norte con área municipal; al Sur con el barrio El Cementerio; al Este con propiedades de la Tela Rail Road Company; y, al Oeste con el Cuartel del Cuerpo de Bomberos, la calle Turnbull y el barrio Alpha de municipio de La Lima, departamento de Cortés.

**Artículo 3.-** La Asociación de Vecinos de Residencial **"VILLA RIBERALTA"** del municipio de La Lima, departamento de Cortés, tendrá una duración indefinida.

### CAPÍTULO II

#### FINES Y OBJETIVOS

**Artículo 4.-** La Asociación de Vecinos de Residencial **"VILLA RIBERALTA"** del municipio de La Lima, departamento de Cortés, tiene como fines y objetivos los siguientes: a) Promover y desarrollar actividades y programas que tiendan al mejoramiento de las condiciones económicas, sociales y culturales de sus miembros; b) Colaborar con las autoridades municipales en las iniciativas de desarrollo integral del Municipio. c) Colaborar en la prestación de los servicios públicos; d) Garantizar la autogestión de los servicios de vigilancia, mantenimiento de jardines y otros que la Asamblea establezca y/o reglamente. e) Dar mantenimiento y valor permanente a los bienes muebles e inmuebles que a título legal le pertenecen a la Asociación de Vecinos; f) Crear un clima de paz y convivencia pacífica entre los vecinos, haciendo énfasis en el respeto a las normas generalmente aceptadas de urbanidad y buenas costumbres; y, g) Todos aquellos que por su naturaleza le correspondan.

### CAPÍTULO III

#### MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN DE VECINOS

**Artículo 5.-** Serán miembros de la Asociación de Vecinos todas las personas propietarias de lotes y/o viviendas en Residencial **"VILLA RIBERALTA"**, quienes se podrán hacer representar por otra persona mediante poder debidamente autenticado por un Notario Público, pudiendo ser ese representante, entre otros, la persona que ejecutó la compra del terreno y/o vivienda, o el inquilino que alquila el lote y/o

vivienda. Los antes mencionados asumirán la representación de membresía de los propietarios en su ausencia, asumiendo todos los deberes y obligaciones que les corresponden a los socios de esta Asociación de Vecinos. Los miembros deberán estar debidamente inscritos en el registro oficial que la Asociación de vecinos creara a tal efecto. Para efecto de membresía y voto, queda entendido que cada propietario de lote y/o vivienda o su representante, tendrá derecho a una representación por inmueble adquirido y en consecuencia, a un voto por lote y/o vivienda de su propiedad los propietarios que delegarán su representación para que otra persona asuma la titularidad de la membresía lo harán mediante la emisión de una carta debidamente firmada por ellos, autenticada por un Notario Público, en la cual especifiquen el nombre y número de tarjeta de identidad del que asumirá la condición de miembro de la Asociación de Vecinos.

**Artículo 6.-** Dentro de la asociación existirán las siguientes clases de socios: a) Miembros Fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de Constitución de la Asociación. b) Miembros Activos, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación. c) Socios simpatizantes, que no son miembros de la asociación, pero simpatizan con sus objetivos y participan de sus actividades. d) Miembros Colaboradores, que colaboran voluntariamente con el sostenimiento de la asociación. e) Miembros de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación; se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva o a la Asamblea General.

**Artículo 7.-** Los Miembros Activos y Fundadores tendrán los siguientes derechos: a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines. b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener. c) Participar en las Asambleas con voz y voto. d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos. e) Recibir información de los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación. f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

**Artículo 8.-** Los Miembros Fundadores y Activos tendrán las siguientes obligaciones: a) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, los Reglamentos y las Resoluciones de la Asamblea General y la Junta Directiva; b) Pagar puntualmente las cuotas periódicas, ordinarias y las extraordinarias que se acuerden en la Asamblea General; c) Concurrir a las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva a que fueren convocados. d) Desempeñar los cargos para los que fueren electos por la Asamblea General o por la Junta Directiva a menos que les asista impedimento o tengan motivos de excusa. e) Cooperar con la Asociación en el logro de sus objetivos, cumplir las comisiones que se les encarguen e informar al Comité Ejecutivo, la Junta Directiva o la Asamblea General de todo asunto de interés para la Asociación. f) Abstenerse de desarrollar actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios, que implique la atención indiscriminada de público o clientela. Se excluyen de esta disposición los locales destinados exclusivamente a este fin, mismo que están ubicados en el costado oeste de Residencial "VILLARIBERALTA".

#### CAPÍTULO IV

##### DE LOS ÓRGANOS ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

**Artículo 9.-** La Asociación de Vecinos estará constituida por los siguientes órganos: a) Asamblea General; b) Junta Directiva; y, c) Comités Especiales. Cada uno de estos órganos se regirá por las disposiciones emanadas de estos Estatutos y demás Reglamentos y

disposiciones que aprobare la Asamblea General, así como la legislación aplicable, muy especialmente lo contenido en la Ley de Municipalidades y su Reglamento.

#### CAPÍTULO V ASAMBLEA GENERAL

**Artículo 10.-** La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación de Vecinos y estará formada por los miembros inscritos en el registro respectivo, que hayan cumplido a cabalidad con los deberes y obligaciones que imponen estos estatutos.

**Artículo 11.-** La Asamblea General podrá ser: a) Asamblea General Ordinaria; y, b) Asamblea General Extraordinaria.

**Artículo 12.-** La Asamblea General Ordinaria se reunirá el primer domingo del mes de diciembre de cada año, teniendo las siguientes atribuciones: a) Inscribir a los miembros de la Asociación de Vecinos en libro de registro de miembros; b) Aprobar el Plan de Acción de la Asociación de Vecinos; c) Aprobar el Presupuesto de la Asociación de Vecinos; d) Aprobar los Reglamentos aplicables al funcionamiento de la Asociación de Vecinos; e) Aprobar el informe anual de gestión de la Junta Directiva de la Asociación de Vecinos; f) Aprobar el informe del Fiscal; g) Aprobar las tarifas internas aplicables a los servicios de vigilancia, jardinería, agua potable y otros, prestados por la Asociación de Vecinos; h) Aprobar las cuotas de membresía y extraordinarias para financiar la administración de la Asociación de Vecinos y los programas y proyectos que se ejecuten; i) Elegir la Junta Directiva de la Asociación de Vecinos; y, j) Todas las que por su naturaleza le correspondan.

**Artículo 13.-** La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando la Junta Directiva lo estime pertinente, teniendo las siguientes atribuciones: a) Tratar y resolver asuntos de suma urgencia y de interés a los miembros de la Asociación de Vecinos, que se presenten de forma imprevista; b) Circunscribirse a discutir los temas para la cual fue convocada. c) Aprobar la reforma, enmienda o modificación de los presentes estatutos; y d) Acordar la disolución y liquidación de la Asociación.

**Artículo 14.-** Para que exista quórum en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se necesita la presencia de la mitad más uno de los miembros de la Asociación de Vecinos con plenos derechos vigentes; de no existir el mismo, la Asamblea General Ordinaria se iniciará oficialmente una hora después con los asistentes. Y en la Asamblea Extraordinaria se necesita la presencia de las dos terceras partes de los miembros inscritos.

**Artículo 15.-** Las decisiones que se tomen en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán aprobadas por simple mayoría de los miembros presentes en las mismas; en caso de empate el Presidente de la Junta Directiva hará uso de su voto de privilegio. Y en la Extraordinaria se tomará por mayoría calificada es decir dos terceras partes de los miembros asistentes.

**Artículo 16.-** La Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria serán convocadas por el Presidente de la Junta Directiva de la Asociación de Vecinos a través del Secretario, quien enviará convocatoria por escrito a los miembros, con por lo menos siete (7) días de anticipación.

#### JUNTA DIRECTIVA

**Artículo 17.-** La Junta Directiva es el órgano ejecutivo responsable de llevar a la práctica los acuerdos de la Asamblea General de la Asociación de Vecinos y sus respectivos estatutos durará en sus funciones un (1) año, en el periodo que iniciará el 1 de enero y culminará el 31 de

diciembre subsiguiente, pudiendo revocarse el mandato mediante resolución de 3/4 partes de una Asamblea General Extraordinaria convocada por la mitad más uno de los miembros de la Asociación de Vecinos, para tal efecto. La Junta Directiva se reunirá mensualmente.

**Artículo 18.-** La Junta Directiva estará integrada de la siguiente forma: a) Un (1) Presidente; b) Un (1) Vicepresidente; c) Un (1) Secretario; d) Un (1) Tesorero; e) Un (1) Fiscal; y, f) Tres (3) Vocales. Quienes deberán ser hondureños o extranjeros residentes legales en el país.

**Artículo 19.-** Son atribuciones de la Junta Directiva de la Asociación de Vecinos: a) Dar cumplimiento irrestricto de los acuerdos de la Asamblea General de la Asociación de Vecinos y sus respectivos estatutos; b) Coadyuvar esfuerzos con las autoridades municipales en las iniciativas de desarrollo integral del municipio y en la prestación de los servicios públicos generales; c) Ejecutar el Plan de Acción de la Asociación de Vecinos; d) Ejecutar los gastos pertinentes de la Asociación de Vecinos en relación directa a lo estipulado en el Presupuesto aprobado por la Asamblea General; e) Presentar el informe anual de gestión de la Junta Directiva; f) Ejecutar el cobro de tarifas internas aplicables a los servicios de vigilancia, jardinería, agua potable y otros, prestados por la Asociación de Vecinos; g) Garantizar la prestación de los servicios de vigilancia, jardinería, agua potable y otros, de los cuales se benefician los miembros de la Asociación de Vecinos; h) Ejecutar el cobro de las cuotas de membresía y extraordinarias para financiar la administración de la Asociación de Vecinos y los programas y proyectos que se ejecuten; i) Ejecutar acciones conducentes a que los vecinos vivan en un clima de paz y convivencia pacífica, respetando las normas generalmente aceptadas de urbanidad y buenas costumbres; y j) Resolver dentro de sus competencias cualquier asunto sometido a su consideración y todas las que por su naturaleza le correspondan; k) Ejercer la representación legal de la Asociación. l) Efectuar las convocatorias a las Asambleas Generales cuando corresponda. m) Llevar los libros de la secretaría contabilidad y registro de los miembros según correspondan.

**Artículo 20.-** Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva de la Asociación de Vecinos: a) Dirigir y orientar la política de la Asociación de Vecinos asumiendo la dirección de la administración de la misma; b) Presidir las reuniones de Asamblea General y las de Junta Directiva; c) Convocar a reuniones de Asamblea General y las de Junta Directiva a través del Secretario; d) Representar a la Asociación de Vecinos como su representante legal, ante instituciones gubernamentales y del sector privado; e) Nombrar Comités Especiales; f) Representar a la Asociación de Vecinos en todos los asuntos y gestiones propios de su cargo, pudiendo eventualmente delegar su responsabilidad de representación al Vocal de la Junta Directiva en caso de ausencia, cuando así lo estime conveniente; g) Presentar a la Asamblea General los informes pertinentes para el mejor desarrollo de las actividades de la Asociación de Vecinos; h) Autorizar, conjuntamente con el Tesorero, todos los pagos de la Asociación de vecinos; i) Todas aquellas atribuciones que por la naturaleza de su cargo le competen; y, j) Ejercer el voto de calidad en caso de empate de elecciones de Asamblea General,

**Artículo 21.-** Son atribuciones del Vicepresidente: Cuando faltare a sus funciones, de forma temporal, el Presidente de la Junta Directiva de la Asociación de Vecinos será sustituido por el Vicepresidente. Si la ausencia fuese definitiva, el Vicepresidente asumirá la titularidad a plenitud y se procederá de inmediato a convocar a Asamblea General Extraordinaria para la elección de un Vicepresidente; es entendido por ausencia definitiva la muerte, renuncia, traslado de domicilio o destitución del titular de la presidencia.

**Artículo 22.-** Son atribuciones del Secretario de la Junta Directiva de la Asociación de Vecinos: a) Colaborar estrechamente con el Presidente en los asuntos de su competencia; b) Redactar las actas de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General; c) Tener bajo su responsabilidad el libro de registro de miembros de la Asociación de Vecinos; d) Organizar y mantener eficientemente los archivos de la Asociación de Vecinos; e) Cursar la correspondencia de la Junta Directiva de la Asociación de Vecinos; f) Convocar a las reuniones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria con la firma del Presidente de la Junta Directiva, mediante el procedimiento establecido en los presentes estatutos; g) Todas las que por la naturaleza propia de su cargo le correspondan; y, h) Llevar los libros de actas correspondientes.

**Artículo 23.-** Son atribuciones del Tesorero de la Junta Directiva de la Asociación de Vecinos: a) Presidir el Comité de Finanzas para la revisión del presupuesto anual, previo a la presentación para su respectiva aprobación en la Asamblea General; b) Mantener informada a la Asamblea General y a la Junta Directiva del estado de las finanzas de la Asociación de Vecinos; c) Presentar en la Asamblea General Ordinaria, un informe sobre la situación financiera de la Asociación de Vecinos; d) Hacer mensualmente un análisis de la situación de costos de prestación de los servicios de vigilancia, jardinería, agua potable y otros, prestados por la Asociación de Vecinos, a fin de determinar si los mismos son auto sostenibles; e) Ser el responsable y el administrador de los fondos de la Asociación de Vecinos y mantenerlos en custodia en instituciones del sistema financiero nacional; registrando su firma de forma mancomunada con la del Presidente; f) Recaudar las tasas, cuotas y contribuciones que los miembros de la Asociación de Vecinos han convenido pagar; g) Firmar conjuntamente con el Presidente, todos los documentos relacionados con el manejo de fondos de la Asociación de Vecinos; h) Implementar un sistema contable adecuado para la buena marcha de los asuntos financieros de la Asociación de Vecinos; i) Brindar todos aquellos informes que le sean solicitados por la Asamblea General y la Junta Directiva; j) Llamar al orden a los vecinos que violenten las normas emanadas de los presentes Estatutos y Reglamentos, así como iniciar acciones tendientes a resolver estos caso por la vía de la conciliación interna o en las instancias municipales pertinentes; y, k) todas aquellas atribuciones que por naturaleza de su cargo le correspondan.

**Artículo 24.-** Son atribuciones del Fiscal de la Junta Directiva de la Asociación de Vecinos: a) Asesorar a la Asamblea General y Junta Directiva, sobre las aplicaciones de los Estatutos y Reglamentos; b) Velar porque se cumpla estrictamente con todo lo que mandan los presentes Estatutos y sus Reglamentos; c) Vigilar el manejo de fondos de la Asociación de Vecinos, y dictaminar sobre los informes del Tesorero y sobre los presentados por cualquier comisión, comité especial en que haya implicación de fondos de la Asociación de Vecinos; d) Todas aquellas atribuciones que por la naturaleza de su cargo le competen. e) Efectuar auditorías de Contabilidad correspondientes; y, f) Firmar las órdenes de pago para retirar fondos con el Tesorero y el Presidente.

**Artículo 25.-** Son atribuciones del Vocal de la Junta Directiva de la Asociación de Vecinos: a) Por su orden, sustituir a los miembros de la Junta Directiva de la Asociación de Vecinos; b) Desempeñar las funciones que le fueran conferidas; y, c) Todas aquellas atribuciones que por naturaleza de su cargo le compete.

**Artículo 26.-** Todos los cargos de la Junta Directiva de la Asociación de vecinos serán electos, individualmente, por mayoría simple de los miembros de la Asamblea General Ordinaria.

**COMITÉS ESPECIALES**

**Artículo 27.-** La Junta Directiva de la Asociación de Vecinos a propuesta del Presidente, podrá nombrar Comités Especiales para la realización de actividades específicas, durante el año de su gestión. Sin perjuicio de otros nombramientos, la Junta Directiva de la Asociación de Vecinos, nombrará los siguientes Comités Especiales: a) Estatutos y Reglamentos; b) Finanzas; c) Relaciones Institucionales; y, d) Servicios.

**Artículo 28.-** Las funciones del Comité Especial de Estatutos y Reglamentos serán: a) Analizar las necesidades de enmienda a los Estatutos y Reglamentos de la Asociación de Vecinos; b) Elaborar los proyectos de reglamentos que se requieran para el adecuado funcionamiento de la Asociación de Vecinos, y presentarlos a la asamblea General Ordinaria para su aprobación; c) Asesorar a la Junta Directiva en lo relacionado a procedimientos parlamentarios; y, d) Todas las que por la naturaleza del comité le correspondan.

**Artículo 29.-** Las funciones del Comité Especial de Finanzas serán: a) Formular el proyecto del Presupuesto Anual de la Asociación de Vecinos para el ejercicio siguiente, y someterlo a consideración de la Asamblea General Ordinaria; b) Proponer a la Asamblea General Ordinaria el establecimiento de tasas por los servicios de vigilancia, jardinería, agua potable y otros, de los cuales se benefician los miembros de la Asociación de Vecinos, y darle seguimiento a la autosostenibilidad financiera de los mismos; y, c) Todas las que por la naturaleza del comité le correspondan.

**Artículo 30.-** Las funciones del Comité Especial de Relaciones Institucionales: a) Facilitarle a la Junta Directiva de la Asociación de Vecinos las relaciones institucionales con los sectores económicos y políticos del municipio; b) Acompañar a la Junta Directiva de la Asociación de Vecinos en las gestiones realizadas ante las autoridades municipales, entidades de gobierno y otras dependencias estatales; c) Acompañar a la Junta Directiva de la Asociación de Vecinos en las gestiones realizadas ante entidades del sector privado, verbigracia, sector financiero, industrial, comercial, etc.; d) Todas las que por la naturaleza del comité le correspondan.

**Artículo 31.-** Las funciones del Comité Especial de Servicios: a) Apoyar técnicamente a la Junta Directiva en el diseño de un sistema que facilite la prestación de los servicios de vigilancia, jardinería, agua potable y otros, prestados por la Asociación de Vecinos; b) Apoyar a la Junta Directiva en el análisis de costos de la operación de los servicios prestados a fin de determinar la sostenibilidad de los mismos; c) Medir constantemente el nivel de satisfacción de los miembros de la Asociación de Vecinos con respecto a los servicios prestados; y, d) Todas las que por la naturaleza del comité le correspondan.

**Artículo 32.-** Los Comités Especiales estarán conformados por un máximo de cinco (5) personas, incluyendo los miembros de Junta Directiva que por la naturaleza propia de su cargo tengan vínculo con las funciones del comité.

**CAPÍTULO V  
PATRIMONIO**

**Artículo 33.-** El patrimonio de la Asociación de Vecinos estará constituido por: a) Las cuotas de los miembros acordadas en la Asamblea General; b) Los bienes inmuebles y muebles que posee o adquiera; y, c) Donaciones.

**Artículo 34.-** Todos los libros, cuentas bancarias y demás haberes deberán estar registrados a nombre de **Asociación de Vecinos de Residencial "VILLA RIBERALTA" del municipio de La Lima, departamento de Cortés.**

**Artículo 35.-** El patrimonio de la Asociación de Vecinos será administrado por la Junta Directiva a través de los funcionarios facultados para eso. Para tal efecto deberá mantenerse un inventario a través de los libros de contabilidad y archivos financieros.

**Artículo 36.-** El año fiscal de la Asociación de Vecinos será del uno (1) de enero hasta el treinta y uno (31) de diciembre.

**Artículo 37.-** El patrimonio de la Asociación de Vecinos deberá ser empleado única y exclusivamente para la promoción y ejecución de programas, proyectos y actividades. Para el logro de los objetivos de la Asociación.

**CAPÍTULO VI  
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**Artículo 38.-** Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría absoluta es decir por las dos terceras partes de sus miembros debidamente inscritos, son causas de disolución: a) Por incumplimiento de objetivos por lo cual se constituyó; b) Por Sentencia Judicial; c) Por Resolución del Poder Ejecutivo; d) Por decisión de las dos terceras partes de los miembros en Asamblea General Extraordinaria.

**Artículo 39.-** En caso de disolución, la Asamblea General Ordinaria nombrará una comisión liquidadora que, una vez extinguidas las demás, y si existiese remanente se destinará a otra Organización con fines similares a la que se está liquidando o a una institución de Beneficencia, tales circunstancias deben estar legalmente constituidas, que señale la Asamblea General Extraordinaria.

**Artículo 40.-** Los presentes estatutos únicamente se pueden modificar en el marco de la Asamblea General Extraordinaria. Cualquier problema de interpretación de los presentes estatutos deberá ser resuelto por la Asamblea General, con el voto afirmativo de las dos terceras (2/3) partes de su composición.

**Artículo 41.-** Lo no previsto en los presentes Estatutos se resolverá conforme a lo establecido en las leyes aplicables vigentes en el país tomando esta decisión en la Asamblea General.

**SEGUNDO: La ASOCIACIÓN DE VECINOS DE RESIDENCIAL "VILLA RIBERALTA",** presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

**TERCERO: La ASOCIACIÓN DE VECINOS DE RESIDENCIAL "VILLA RIBERALTA",** se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las



disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

**CUARTO:** La **ASOCIACIÓN DE VECINOS DE RESIDENCIAL "VILLA RIBERALTA"**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

**QUINTO:** La disolución y liquidación de la **ASOCIACIÓN DE VECINOS DE RESIDENCIAL "VILLA RIBERALTA"**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

**SEXTO:** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**SÉPTIMO:** La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

**OCTAVO:** Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción.

**NOVENO:** Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de doscientos Lempiras (Lps.200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creado mediante Decreto Legislativo No.17-2010 de fecha 21 de abril de 2010. Papel habilitado mediante Acuerdo Ministerial No. 1183-E-2010 de fecha 7 de octubre de 2010. **NOTIFÍQUESE. (F) CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN. (F) PASTORAGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil once.

**PASTORAGUILAR MALDONADO  
SECRETARIO GENERAL**

10 A. 2013.

## SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

### CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio. **CERTIFICA:** La Licencia de Distribuidor y Representante Exclusivo que literalmente dice: **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR Y REPRESENTANTE.** El infrascrito, Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Agentes y Distribuidores de Empresas Nacionales y Extranjeras extiende la presente Licencia a **MENFAR, S.A. DE C.V.**, como **DISTRIBUIDOR Y REPRESENTANTE EXCLUSIVO** de la Empresa Concedente **LABORATORIOS MENARINI, S.A.**, de nacionalidad española, con jurisdicción **EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL**, otorgada mediante Resolución Número 496-2013 de fecha 04 de julio del 2013, contrato de fecha 13 de octubre del 1998; Fecha de Vencimiento: **POR TIEMPO INDEFINIDO; JOSÉ ADONIS LAVAIRES FUENTES**, Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio. **LUISA AMANDA MENDIETA**, Secretaria General.

Para los fines que al interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil trece.

**LUISA AMANDA MENDIETA**  
Secretaria General

10 A. 2013.

**LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS**  
*no es responsable del contenido de las publicaciones, en todos los casos la misma es fiel con el original que recibimos para el propósito*

**CERTIFICACIÓN**

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, **CERTIFICA**. La Resolución No. 168-2001, que literalmente dice:

**“RESOLUCIÓN No. 168-2001.**- El Presidente de la República, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintisiete de septiembre del dos mil uno.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha cinco de diciembre del dos mil, por el Licenciado MARCO TULIO ROQUE, en su carácter de Apoderado Legal de la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE DE LA COMUNIDAD DE SAN RAMÓN, LIURE, departamento de El Paraíso, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

**RESULTA:** Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

**RESULTA:** Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír al SERVICIO AUTÓNOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (SANAA), a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA y al Departamento Legal de esta Secretaría de Estado, quienes emitieron dictamen favorable.

**CONSIDERANDO:** Que es atribución del Presidente de la República, a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia conceder Personalidad Jurídica a las Asociaciones Civiles de conformidad con la Ley.

**CONSIDERANDO:** Que la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE DE LA COMUNIDAD DE SAN RAMÓN, LIURE, se crea como Asociación Civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarian las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder lo solicitado.

**POR TANTO:** EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40, y en aplicación de los Artículos 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública.

**RESUELVE**

Conceder Personalidad Jurídica a la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE DE LA COMUNIDAD DE SAN RAMÓN LIURE, departamento de El Paraíso y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

**ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE DE LA COMUNIDAD DE SAN RAMÓN, LIURE, DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO****CAPÍTULO I  
DE LA CREACIÓN DE OBJETIVOS**

**Art. 1.** Los presentes Estatutos tiene por objeto regular la creación y funcionamiento de la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE, DE LA COMUNIDAD DE SAN RAMÓN, LIURE, DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO.

**Art. 2.** La Junta Administradora de Agua de la Comunidad de San Ramón, Liure, departamento de El Paraíso, se organiza con los propósitos siguientes: a.- Obtener la participación efectiva de la comunidad en los estudios definitivos, construcciones, operación, administración y mantenimiento del sistema de Agua Potable de la comunidad de SAN RAMÓN, LIURE, departamento de El Paraíso. b.- Efectuar trabajos de promoción y educación sanitaria entre los habitantes de la comunidad para conseguir un buen uso y mantenimiento del sistema de Agua Potable.

**Art. 3.** La Junta Administradora entrará en función una vez que hayan quedado debidamente organizados y posesionados de sus cargos los miembros elegidos en presencia de la Asamblea que los eligió.

**CAPÍTULO II  
DE LAS DEFINICIONES**

**Art. 4.** Los siguientes términos serán aplicados en los estatutos presentes: SISTEMA DE AGUA POTABLE: Obra que capta las aguas naturaleza, cerca de

las comunidades, las transforma para hacerlas aptas para el consumo humano y las distribuye en la comunidad, hasta llegar a las llaves, para que los vecinos puedan utilizarse. SERVICIO: Es el suministro de agua por parte de la Junta Administradora con destino a los abonados. VECINO: Habitante de la comunidad, asentado en la zona de influencia de (los) sistema(s). ABONADO: Propietario de un predio o representante del grupo de usuarios que ocupa un predio y que establece relación contractual con la Junta Administradora para el uso de (los) sistema(s). ASAMBLEA DE VECINOS: Reunión de vecinos para fin específico. ASAMBLEA DE ABONADOS: Reunión de abonados convocada para tratar asuntos relacionados con la operación y mantenimiento de los sistemas. TARIFA: Es la tabla de precios fijada por la Junta Administradora por la cual se rige el cobro de (los) servicio (s) presentados a los abonados. CONEXIÓN CLANDESTINA: Instalación no autorizada por la Junta Administradora y que se toma de las tuberías interiores o exteriores para dar servicio a otra edificación, local o predio independiente, considerándose como tales, aquéllos que corresponden a una separación física. REPARACIÓN MAYOR: Corrección de daños ocurridos en un sistema, incluyendo la reconstrucción de obras de toma y reposición de tramos enteros de tubería. AMPLIACIÓN: Construcción de obra con el propósito de aumentar la capacidad o la cobertura del servicio.

**CAPÍTULO III  
DE LA ORGANIZACIÓN**

**Art. 5.** La Junta Administradora de Agua, estará integrada por hombres o mujeres mayores de edad, designados a través del voto mayoritario de la Asamblea de Vecinos o Abonados.

**Art. 6.** Toda Junta Administradora estará constituida por un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, un Fiscal, un Secretario y cuatro Vocales. Los miembros electos durarán en sus cargos dos años, pudiendo ser reelegidos por una sola vez en períodos sucesivos. Todo los miembros principales de la Junta Administradora desempeñarán su cargo “AD HONOREM”, a excepción del Tesorero que recibirán un reconocimiento (sueldo) por administrar los fondos de la Junta Administradora de Agua Potable.

**Art. 7.** Para ser electo miembro de la Junta Administradora, se requiere: Estar en el goce de los derechos de vecindad. Ser residente de la comunidad y abonados de (los) sistema(s) cuando éstos ya existan. Saber leer y escribir. Encontrarse al día en los pagos correspondientes a los servicios cuando estos ya existan en una localidad. Ser de reconocida solvencia moral.

**Art. 8.** Una vez realizada la elección de la Junta Administradora se registrará en el libro correspondiente de actas para constancia.

**Art. 9.** Las Juntas Administradoras tendrán tres clases de sesiones: Ordinarias, Extraordinarias, Asamblea de Abonados, las sesiones Ordinarias se realizarán una vez al mes, el día que la Junta Administradora señale, convocadas por el Secretario. Las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas por el Presidente a pedido del 10% de los abonados registrados por la Junta. Las Asambleas de Abonados tienen como fin tratar asuntos relacionados con la operación y mantenimiento del sistema de Agua Potable, y deben celebrarse por lo menos dos veces al año.

**Art. 10.** Atribuciones y Funciones de la Asamblea de Abonados: a.- Elegir la Junta Administradora de conformidad con el artículo número 5 de estos Estatutos. b.- Suspender el nombramiento de cualquier miembro de la Junta Administradora a quien se le compruebe incumplimiento de las obligaciones que le competen y proceder a la elección del sustituto. El suscrito completará el período del miembro sustituido y podrá ser reelecto por una sola vez en período sucesivo. c.- Aprobar las tarifas propuestas por la Junta Administradora y posteriormente someterlas a la aprobación de la misma asamblea, discutir y aprobar el informe administrativo, financiero y técnico del ejercicio fiscal del año anterior. d.- Discutir y aprobar el presupuesto de ingresos y egresos del año subsiguiente. e.- Cualquier otra atribución que emane de los presentes estatutos.

**Art. 11.** La agenda de ser discutida será la que determine la Junta, el orden de los asuntos a tratar en las sesiones, tanto Ordinarias, como Extraordinarias serán el siguiente: Lectura y aprobación de la agenda del día, lectura, aprobación y firma del acta anterior, lectura de correspondencia, discusión y resoluciones, asuntos varios, cualquier vecino podrá asistir a las sesiones, salvo cuando la Junta acordare sesionar en forma reservada. Únicamente tendrán derecho a voz y voto los abonados del sistema, el Presidente podrá dar la palabra a los abonados cuando lo considere conveniente y para referirse únicamente a los asuntos que estén tratando.

**Art. 12.** Durante las reuniones de la Junta, será estrictamente prohibido abrir discusiones de tipo político, religioso o de cualquier otra índole ajena a los intereses y finalidades de la Junta.

**CAPÍTULO IV****DEBERES, ATRIBUCIONES DE LA JUNTA Y SUS MIEMBROS**

**Art. 13.** La Junta Administradora tendrá las siguientes atribuciones: a.- Proponer en Asamblea General modificaciones en las tarifas y aprobarlas con la ratificación de los Asambleístas. b.- Autorizar a suspender los servicios intradomiciliarios conforme a estos Estatutos. c.- Realizar un balance mensual de ingresos y egresos y presentarlas en la Asamblea en las sesiones. d.- Solicitar colaboradores sin remuneración, para efectuar trabajos temporales que vayan en beneficio del mantenimiento del sistema de Agua Potable. e.- Contratar los servicios del personal necesario para la operación y mantenimiento del sistema de acuerdo con su presupuesto de gastos. La morosidad podrá ser evacuada bajo la forma de pago por trabajo, siempre y cuando el moroso esté capacitado para efectuarlos y trabajos requeridos. f.- Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto, en lo relativo a la administración, operación y mantenimiento de los sistemas. g.- Velar por el buen funcionamiento del servicio, ejecutando las obras necesarias para su conservación y mejoramiento. h.- Colaborar con otras instituciones relativas en campañas de promoción comunal y divulgación sanitaria con relación al uso de agua. i.- Fomentar la utilización adecuada del sistema, controlando periódicamente el desperdicio de agua y uso indebido en riesgo agrícola y otros no autorizados por la Junta Administradora del Agua. j.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimiento del sistema, evitando su contaminación y ayudar a la protección y reforestación de las cuencas hidrográficas de la región. k.- Velar para que las instalaciones se efectúen con los materiales adecuados en las nuevas instalaciones por parte de los abonados para el buen funcionamiento del servicio.

**Art. 14.** Son funciones del Presidente: Representar jurídicamente a la Junta, suscribir a nombre de ella todo tipo de actas. Presidir las sesiones firmar con el Secretario, la correspondencia de la Junta, responder solidariamente con el Tesorero, del manejo y custodia de los fondos, dirigir y controlar la Administración del Servicio de Agua Potable. Elaborar y presentar el informe financiero del ejercicio anual de la Junta. Será el Representante ante los organismos e instituciones para trámites afines al servicio para mejorarlo. Realizar otras labores propias del cargo que le sean encomendadas por la Junta.

**Art. 15.** Son funciones del Secretario: Reemplazar al Presidente en su ausencia Elaborar las Actas de sesiones de la Junta y registrarlas en el libro respectivo. Encargarse de la preparación del archivo de la correspondencia de la Junta. Informarse mensualmente del estado de conservación y funcionamiento de las diferentes partes del sistema y comunicar al Presidente de las diferencias que hubieren, para tomar la acción que se requiera. Realizar otras labores propias del cargo que le sean encomendadas por la Junta.

**Art. 16.** Son funciones del Tesorero: Organizar y mantener al día la contabilidad, recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. Conjuntamente con el Presidente, autorizar con su firma los pagos y adquisiciones de la Junta. Responder solidariamente con el Presidente del manejo, custodia de los fondos, los que serán depositados en una cuenta bancaria o libreta de ahorros a nombre de la Junta Administradora de Agua. Llevar el inventario de los bienes de la Junta. Presentar en las sesiones ordinarias de la Junta informes mensuales que contengan los estados de cuenta. Realizar otras labores propias del cargo, que le sean encomendadas por la Junta. Presentar anualmente un informe de ingresos y egresos ante la Asamblea de Abonados.

**Art. 17.** Son funciones de los Vocales: Reemplazar a los miembros principales cuando éstos se ausenten, según su orden de presencia. Realizar labores específicas encomendadas por el Presidente de la Junta.

**Art. 18.** Los libros y registros indispensables para ser llevados por la Junta son los siguientes: Un libro de actas. Planos de ubicación y conexiones del sistema de agua potable. Un archivo de solicitudes de conexiones domiciliarias, Registros de abonados. Estados de cuenta de los suscriptores. Libro de ingresos y egresos (libro de caja). Planillas de cobro del servicio. Talonario de recibo para el cobro del servicio. Planilla del movimiento de caja mensual.

**CAPÍTULO V****CONSTRUCCIÓN DEL ABASTECIMIENTO**

**Art. 19.** Para los fines de financiar la construcción de un abastecimiento la comunidad aportará mano de obra no calificada, suministro y transporte de materiales locales o algún otro gasto específico al proyecto.

**Art. 20.** Antes de iniciar cualquier construcción la junta debe cumplir con los requisitos siguientes: Firmar convenios con instituciones o personas encargadas de construir un nuevo abastecimiento o ampliación del sistema. Obtener

un permiso provisional y haber iniciado la legalización de los derechos de servidumbre, donaciones, etc. Entregar el aporte en dinero o materiales locales, en el lugar que se les haya indicado. Haber organizado los grupos de trabajo, así como la distribución de ellos. Estar de acuerdo, con el pago de las conexiones domiciliarias.

**CAPÍTULO IV****DE LOS TIPOS DE ABASTECIMIENTOS Y LAS INSTALACIONES DOMICILIARIAS**

**Art. 21.** El servicio será con conexión intradomiciliaria, podrán instalarse llaves de uso común en zonas que por razones técnicas hayan quedado fuera de la red.

**Art. 22.** Toda conexión al servicio consta de dos partes. La conexión domiciliaria que es aquella que sale de la red de distribución y llega hasta la propiedad del abonado, realizándose bajo la autorización y supervisión de la Junta con personal autorizado. La instalación intradomiciliar que es aquella que se extiende desde la línea de propiedad hasta el sitio de consumo. La construcción de ésta será responsabilidad del abonado.

**Art. 23.** Todo desperfecto de la conexión externa será reparado por la Junta, sin costo alguno para el, salvo los daños intencionalmente en cuyo caso la reparación será hecha por cuenta de la persona responsable de dichos daños, sin perjuicio de la acción legal correspondiente.

**CAPÍTULO VII****DE LOS DERECHOS DE LOS ABONADOS**

**Art. 24.** Son derechos de los abonados: Gozar del servicio de agua potable, en la forma más eficiente, que lo permitan los recursos y circunstancias. Participar en Asamblea de abonados con derecho a voz y voto. Elegir y ser electo para cargos de la Junta Administradora. Presentar reclamos por causa justificada.

**Art. 25.** El propietario del inmueble, mediante la firma de una solicitud cuyo formulario será proporcionado por la Junta, solicitará la conexión al servicio.

**Art. 26.** Todo abonado está en la obligación de mantener sus instalaciones interiores en perfectas condiciones, La Junta controlará las instalaciones internas, vigilando su estado, conservación para evitar que los defectos existentes pongan en peligro la calidad de agua o la eficiencia del servicio. El Abonado permitirá libre acceso a personal debidamente autorizado por la Junta para inspeccionar la instalación domiciliaria. Las reparaciones que requieran las instalaciones internas serán en todos los casos de cuenta del abonado.

**Art. 27.** Se prohíbe el uso del servicio intradomiciliario para otros fines que sean los requerimientos, los domésticos. El incumplimiento en esta obligación causará la aplicación de las medidas del control previstas en el capítulo XI.

**Art. 28.** El valor de la tarifa de agua se pagará mensualmente, dentro de los primeros diez días del mes siguiente en el lugar designado por la Junta.

**Art. 29.** Todo abonado que adeudare dos meses de servicio será considerado en mora, por lo tanto acreedor de las medidas de control estipuladas en el capítulo XI.

**Art. 30.** Está absolutamente prohibido que el abonado venda agua o comparta el uso de su conexión con usuarios no residentes en su vivienda. La infracción de esta disposición dará lugar al corte inmediato de la conexión y a las medidas de control correspondientes, que están reguladas en el capítulo XI de estos estatutos.

**Art. 31.** En caso de fraccionamiento del lote de un abonado, el nuevo morador tendrá obligación de solicitar una nueva conexión.

**Art. 32.** Toda conexión no autorizada, será considerada clandestina y se encontrará sujeta a las medidas de control establecidas en el capítulo XI.

**CAPÍTULO IX DE LAS CONEXIONES Y LAS PRESTACIONES ESPECIALES**

**Art. 33.** La persona que solicite la presentación del servicio, debe abonar un derecho de conexión conforme a las siguientes situaciones: a.- En caso de que el solicitante hubiere participado con el aporte comunitario destinado a financiar

parte del costo de la obra, para construcción de la misma, dicha contribución será considerada como pago del derecho de conexión. b.- En caso de que formando parte de la comunidad en el momento de la construcción de la obra, no hubiere participado en su financiación, al solicitar la conexión deberá pagar un derecho que fijará la Junta y que será por lo menos equivalente al doble de la participación que le hubiere correspondido. c.- El propietario de un terreno valdío puede participar con su aporte en la construcción de un sistema, en cuyo caso la Junta le reservará el derecho a la conexión correspondiente al realizar la obra. d.- El propietario de un terreno valdío puede participar con su aporte en la construcción de un sistema, en cuyo caso la Junta le reservará el derecho a la conexión correspondiente, pero ésta no se hará efectiva mientras no se comience la construcción de la vivienda. En los casos c) y d) la Junta podrá otorgar al solicitante facilidades para el pago del derecho de conexión, quedando excluidos de este beneficio los abonados comprendidos en el caso b).

**Art. 34.** En el supuesto de que el propietario de un inmueble ubicado fuera del radio del servicio solicite la conexión, se someterá a la Junta el caso para su consideración, a efecto de que se determine si las condiciones técnicas hacen posible que se acceda a lo solicitado. En caso afirmativo, se procederá a suscribir con el interesado, un contrato especial en el que se determinen las condiciones de financiación de la obra y el pago de las mismas.

#### CAPITULO X DE LA DETERMINACIÓN Y REAJUSTE DE LAS TARIFAS

**Art. 35.** La tarifa inicial por consumo de agua potable, ya sea por conexión domiciliar como por llave de uso común será determinada por la Junta Administradora del Agua, con la aprobación de la Asamblea de Abonados y cubrirá los siguientes rubros. Gastos de operación y mantenimiento del sistema, incluyendo gastos de administración, coloración y un fondo de capitalización, el mismo que será utilizado para reparaciones futuras y ampliaciones del sistema. El costo de la conexión para una llave en uso común será pagado por los abonados favorecidos en partes iguales y además pagará cada abonado una cuota mensual, equivalente a la mitad de la tarifa general establecida para conexión domiciliar.

**Art. 36.** Las tarifas podrán ser reajustadas, podrán ser reajustadas anualmente por la Junta con la aprobación de la Asamblea de Abonados, según las variaciones en los costos de materiales.

#### CAPÍTULO XI DE LAS MEDIDAS DE CONTROL

**Art. 37.** La Junta está facultada para aplicar a los abonados las siguientes medidas de control. Amonestación por escrito, que se aplicará en el caso de infracciones leves a los abonados no reincidentes. Suspensión temporaria del abastecimiento del agua, que se aplicará en los siguientes casos: Incumplimiento en el pago de las tarifas. Mal funcionamiento de las instalaciones internas que permitan el derroche de agua. Conexiones clandestinas. Comercialización ilícita del agua. Uso no autorizado del agua, agricultura, uso de animales, riego de calles. Amenazas a la integridad física de cualquier miembro o representante autorizado de la Junta, originadas por la aplicación de estos estatutos. Suspensión definitiva del abastecimiento de agua en caso de daños intencionales a las instalaciones del servicio o de sucesivas reincidencias en las demás infracciones, Recargo de las tarifas por mora en el pago de las mismas, equivalente al 10% de la suma adecuada por retraso, el cobro del recargo por morosidad se efectuará automáticamente.

**Art. 38.** En los casos de suspensión temporal, se procederá a la reconexión cuando además de corregidas las causas de infracción, se abone el derecho equivalente al valor de una nueva conexión y cuando existan cargos morosos y costos de reparación originados por la infracción.

**Art. 39.** Toda infracción comprobada, se asentará en un acta y se procederá a anotar la medida de control impuesta, en el registro de abonados.

**Art. 40.** Sin perjuicio de lo que se establece en los artículos 38 y 39, la Junta queda facultada para: Proceder al desmantelamiento, por cuenta del infractor, de las conexiones e instalaciones clandestinas y al decomiso de los materiales usados en la misma. A realizar, por cuenta del infractor, las obras necesarias para colocar las instalaciones en condiciones reglamentarias. Las acciones legales pertinentes para el cobro de las deudas contraídas por los infractores y obtener la reparación de los daños y perjuicios.

#### CAPITULO XII DE LOS BIENES DE LA JUNTA

**Art. 41.** La Junta Administradora, será responsable del control y manejo de los bienes materiales, económicos y herramientas que posea y que adquieran en el futuro con un fin común.

**Art. 42.** En caso de disolución de la Junta los bienes existentes, serán distribuidos en beneficio de la misma comunidad, bajo la supervisión de una comisión creada para tal fin, quienes brindarán un informe al respecto.

#### CAPÍTULO XIII DISPOSICIONES GENERALES

**Art. 43.** El incumplimiento de los presentes estatutos por parte de la Junta Administradora, causarán destitución de los miembros culpables y su incapacidad permanente de volver a ser miembros de la misma, sin perjuicio de la acción legal correspondiente a que hubiere lugar en caso de malversación de fondos.

**Art. 44.** Todo lo no previsto en los presentes estatutos, estará regido por el Código Tributario y demás leyes que sean aplicables.

**Art. 45.** La presente Resolución deberá inscribirse en el Libro de Registro de Sentencias del Registro de la Propiedad, conforme lo establece el Artículo 2329 del Código Civil.

**Art. 46.** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y demás leyes, sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación. **NOTIFIQUESE. (F) GLADYS CABALLERO DE AREVALO, PRESIDENTE, POR LEY. (F) VERA SOFIA RUBI AVILA, SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los treinta días del mes de octubre del dos mil uno.

**RICARDO LARA WATSON  
SECRETARIO GENERAL**

10 A. 2013

#### JUZGADO DE LETRAS REPUBLICA DE HONDURAS, C.A. SECCIONAL TOCOA

#### AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TITULOS VALORES

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Seccional de esta Sección Judicial, al público en general y para los efectos de Ley y según se establece el Artículo 634, párrafo tercero y 640 del Código de Comercio, **HACE SABER:** Que en fecha veintidós de julio del año dos mil trece, la señora **MARÍA HILDA MELGAR**, presentó solicitud de Reposición de un Certificado de Depósito a plazo fijo específicamente por el extravío de las **ACCIONES** amparadas en el título número 115587, por un valor de nominal de **CUATROCIENTOS MIL LEMPIRAS** y se encuentra emitida a favor de la señora **MARÍA HILDA MELGAR**, por la Institución Bancaria denominada **“BANCO BANPAIS”**.

Tocoa, Colón, 29 julio 2013

**DAYANA CAROLINA ALVAREZ TORRES  
SECRETARIA**

10 A. 2013